



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS (ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015)

MARCO LEGAL

El suscrito Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Puerto Nare (Antioquia) conforme a lo establecido en la Resolución No. 001 de 2024, donde se delegó para adelantar la Fase Precontractual dentro de los procesos de contratación que pretenda adelantar la Entidad, la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, por lo anterior se realiza el presente estudio previo para celebrar un Contrato Interadministrativo, el cual deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Que el Municipio de Puerto Nare, es un ente territorial, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Para el cumplimiento de los objetivos, misión y funciones encomendadas como ente público, debe garantizarse la provisión de bienes, servicios, recursos financieros y humanos necesarios para la concreción de las actividades misionales, responsabilidades de Ley y compromisos que la Entidad adquiere con la comunidad.

El Municipio de Puerto Nare Antioquia en cumplimiento de los fines del Estado, que por Constitución Política y demás normas que la desarrollan, es una Autoridad y Organismo que debe propender para que el desarrollo Institucional parta de la premisa de garantizar la credibilidad y confianza de la gestión pública por parte de los diferentes estamentos de la sociedad.

De conformidad con lo regulado en las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, y 819 de 2003, las administraciones territoriales deben manejar sus recursos dentro de un esquema de planeación financiera, que conlleve a una eficiente y optima utilización de los recursos públicos, de tal manera que se garantice la ejecución del Plan de Desarrollo del Municipio y el Programa de Gobierno del alcalde, y el Municipio tenga unas finanzas sanas, apartadas de cualquier déficit fiscal.

La Constitución Política de la República de Colombia en su Artículo 2, determina como fines del Estado los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.



independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

En el mismo sentido, la Constitución Política en su artículo 311 establece que es el Municipio la entidad fundamental de la división política administrativa y en tal medida le impone como su responsabilidad "... la prestación de los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes...".

Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 dispone que *"la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general."*

Que según lo dispone el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, corresponde a los Municipios:

1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley.
2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal.
3. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.
4. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades.
5. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley.
6. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la Ley.
7. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio.
8. Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario.
9. Las demás que señale la Constitución y la Ley.

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.



Que según lo establece el Artículo 315 en su Numeral 3° es atribución y función del Alcalde, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de Licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante legal de la Entidad.

Que mediante Resolución No. 001 de 2024 "POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", El alcalde del municipio de Puerto Nare delego la fase precontractual de los procesos de contratación en cada uno de los Secretarios de Despacho y Directores de Dependencia.

Que de conformidad con lo normado por el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos deberán tener en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que en los términos del artículo 4° del mismo cuerpo normativo, para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales deberán exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como deberá garantizarse que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia.

Además, el artículo 342 de la Constitución Política de Colombia, consagra la necesidad de construir Planes de Desarrollo Nacional como ruta de navegación de la gestión pública. La ley 152 de 1994 por la cual se expide la ley Orgánica del Plan de Desarrollo tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

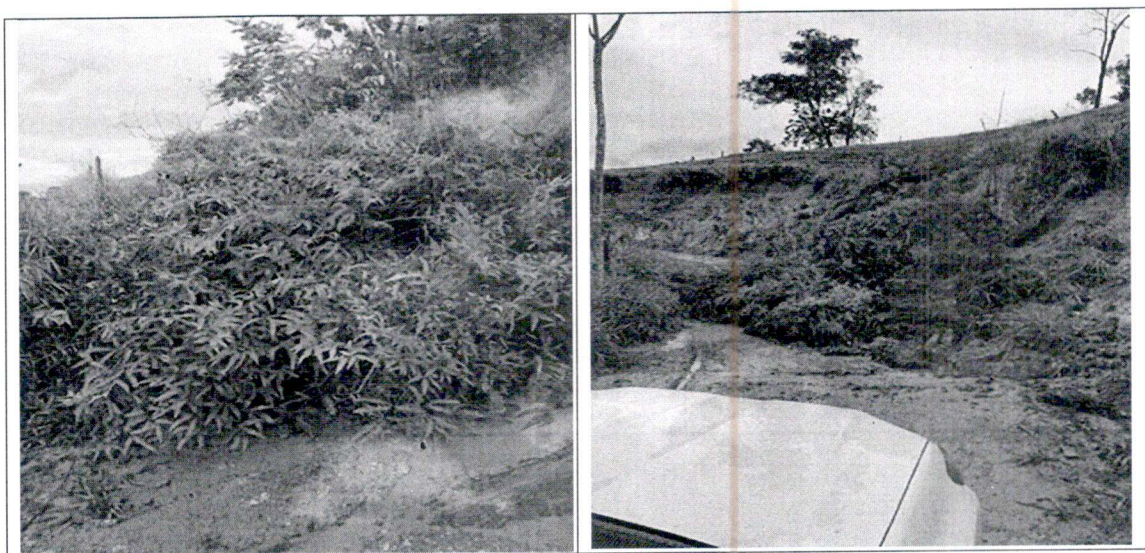
Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

planes de desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342, y en general por el artículo 2 del Título XII de la constitución Política y demás normas constitucionales que se refieren al plan de desarrollo y la planificación.

Es de anotar que actualmente el Municipio de Puerto Nare por medio de la gestión del riesgo requiere realizar el **“CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA EL RETIRO DE DERRUMBES Y REHABILITACIÓN DE TRAMOS DE VÍAS TERCARIAS AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE (ANTIOQUIA)”** para rehabilitar los tramos viales de vías terciarias de acceso a las veredas Islitas, Santa Ria y Los Delirios, los cuales se encuentran en mal estado debido a la caída de derrumbes, pérdida de banca y de material de afirmado ocasionados por la intensa ola invernal que se presentó al inicio del año 2026 en la zona de la Magdalena Medio y especialmente en el municipio de Puerto Nare.

La rehabilitación de estos tramos viales es de vital importancia para restablecer la movilidad de las poblaciones que actualmente se encuentran aisladas y así prevenir accidentes, falta de atención médica, y falta de insumos básicos para el bienestar y calidad de vida de los pobladores.



Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.



ALCALDÍA DE PUERTO NARE
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN



Sin embargo, es importante dejar claro que el desarrollo de dicho proceso contractual está sustentado en lo siguiente:

Que con la expedición de la Ley 1523 de 2012 fueron derogados los principales sustentos legales del Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres (SNPAD), para dar paso a la creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) y la adopción de una política pública en la materia.

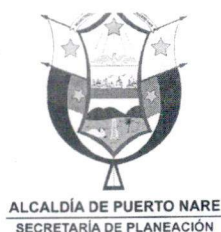
Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.



Que el artículo 1° de la Ley 1623 de 2012 la gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que en virtud del parágrafo 1° ídem la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que el Artículo 34 de la Ley 1523 de 2012, señala que le corresponde al Gobierno Nacional reglamentar el procedimiento de expedición y actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y que el mismo será de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades responsables.

Que, así las cosas, el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres de Colombia, "Una estrategia de desarrollo" es el instrumento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres creado por la Ley 1523, que define los objetivos, programas, acciones, responsables y presupuestos, mediante las cuales se ejecutan los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres en el marco de la planificación del desarrollo nacional.

Que, en este contexto, la Ley 1523 de 2012 en su artículo 5° crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 9, establece como instancia de dirección del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a nivel municipal, al alcalde municipal en su respectiva jurisdicción.

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia. .



ALCALDÍA DE PUERTO NARE
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 12, establece que el Alcalde municipal es el conductor del sistema nacional en su nivel territorial y está investido con las competencias necesarias para conservar la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 14 establece que el Alcalde, como Jefe de la Administración Local, representa al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el Municipio, en este sentido, el Alcalde como conductor del desarrollo local es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el Municipio.

Por otro lado, la Ley 1523 de 2012 en su artículo 15 establece como instancia de orientación y coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el Municipio, al Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres

Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 27 crea los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD, como instancia de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente.

Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 28 establece que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres dirigido por el Alcalde, incorporará a los funcionarios de la alcaldía, a las entidades descentralizadas del orden municipal y a representantes del sector privado y comunitario, con presencia en el municipio.

En estos términos el Municipio de Puerto Nare expidió el Decreto No. 032 de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE REORGANIZA EL CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE, ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que de igual manera la suscrita Entidad expidió el Decreto No. 066 de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NO. 032 DEL 31 DE NERO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que según el artículo 3° del Decreto No. 032 de 2020 son funciones del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD:

1. Garantizar la implementación de la gestión del riesgo como componente indispensable del desarrollo sostenible en el municipio.

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.



2. Desarrollar, mantener y garantizar el proceso social de la gestión del riesgo a través de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres en el territorio municipal.
3. Desarrollar y garantizar la implementación de los componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito municipal.
4. Formular, aprobar y hacer seguimiento y evaluación a la ejecución del Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre - PMGRD.
5. Formular, aprobar y hacer seguimiento y evaluación a la ejecución de la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias -EMRE.
6. Emitir concepto previo para la declaratoria de situación de calamidad pública en el Municipio de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 y 59 de la Ley 1523 de 2012.
7. Formular, aprobar, coordinar la ejecución de los planes de acción específicos para la recuperación de situaciones de calamidad pública, en virtud del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

Que en este contexto, las herramientas fundamentales de planificación que se determinan, para la gestión del riesgo son:

- **Plan de Gestión Local del Riesgo:** El plan de Gestión Local del Riesgo – PGLR, se plantea como instrumento necesario para ordenar la reflexión y a las intervenciones del municipio en el tema con perspectivas de corto, mediano y largo plazo, incorporando las diferentes opciones de gestión, en particular, las que apuntan a intervenir los riesgos, atacando sus causas, controlándolas o evitándolas.
- **Plan de Contingencia:** El Plan de Contingencia, es la definición de las políticas, organizaciones y métodos que indican la manera de enfrentar una situación de emergencia o desastre, en lo general y en lo particular en sus distintas fases y son de carácter obligatorio para todos los escenarios de uso público.
- **Plan de Emergencia:** Es el componente del plan para emergencias y desastres, que debe contener los procedimientos para la pronta respuesta en caso de presentarse un evento específico y son de carácter obligatorio para todos los escenarios de uso público.

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.



ALCALDÍA DE PUERTO NARE
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Que en éste contexto, la formulación del plan municipal de gestión del riesgo y la estrategia municipal para la atención de emergencias, se constituyen en los instrumentos fundamentales para orientar la Gestión del Riesgo del municipio, en dónde se priorizan, formulan, programan y se hace seguimiento a las acciones realizadas en el marco de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres (respuesta a emergencias y preparación para la recuperación) acorde con lo estipulado en la Política Nacional de Gestión del Riesgo, contribuyendo al desarrollo sostenible del municipio. Estos documentos se articulan con los instrumentos de planificación como son el Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT, Plan de Desarrollo, Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA, Planes de Gestión Ambiental y otros planes de acción de las diferentes entidades, instituciones y organizaciones que con su misión contribuyen al desarrollo social y económico del municipio de Puerto Nare.

Que igualmente se debe tener en cuenta que el proceso de la gestión del riesgo debe comprender el análisis de riesgo (estudios de amenaza y vulnerabilidad), la reducción de riesgos (prevención y mitigación), el manejo de eventos adversos (preparación, alerta y respuesta) y la recuperación (rehabilitación y reconstrucción), constituyéndose en uno de los aspectos más importantes para la seguridad humana y la economía del municipio.

Que en este contexto, el municipio de Puerto Nare, mediante Decreto 153 de 2012, se adoptó la política de gestión del riesgo, se adoptó el comité municipal de gestión del riesgo y se adoptó la caracterización general de escenarios de riesgo y el plan municipal para la Gestión del Riesgo, los cuales fueron actualizando al 2015 y adoptada su actuación mediante Decreto 087 del 2015.

Que, así las cosas, el Municipio de Puerto Nare expidió el Decreto No. 033 de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -PMGRD- Y LA ELABORACIÓN DE LA ESTRATEGIA MUNICIPAL DE RESPUESTA A EMERGENCIAS -EMRE- DE PUERTO NARE - ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en éste entendido, con el fin de responder a los retos que plantea la nueva normatividad, se actualiza en el año 2022 el Plan Municipal de Gestión del Riesgo – PMGRD - que permite identificar, programar y ejecutar acciones, en el marco de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, como componente del ordenamiento territorial y del desarrollo; así también como para realizar su seguimiento y evaluación, teniendo como base la

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.



caracterización del territorio, factores y escenarios de riesgo, y actores claves para la gestión del riesgo que orientan la implementación de la Estrategia Municipal para Respuesta -EMRE-.

Que el plan municipal de gestión del riesgo y la estrategia para la respuesta a emergencias, brindan información sobre los riesgos en el municipio de Puerto Nare, los cuales son tan cambiantes y diversos como su topografía; por tanto, exige revisión y actualización permanente de los factores y escenarios de riesgo, para que pueda cumplir con el objetivo fundamental que es servir como herramienta política que direcciona la gestión del riesgo para prevenir el riesgo y disminuir la vulnerabilidad de las comunidades.

Que de acuerdo con el Plan Municipal de Gestión de Riesgos de Desastres de Puerto Nare, el Municipio se caracteriza por tener unas condiciones topográficas, geológicas, hidrológicas y geomorfológicas, muy diversas. Dichas condiciones combinadas con las variables climáticas hacen de su territorio un escenario propicio para la ocurrencia de gran variedad de fenómenos de origen natural como: movimientos en masa, inundaciones, incendios de cobertura vegetal y fenómenos de origen antrópico no intencional como: incendios estructurales, accidentes de tránsito, derrames, entre otros.

Que según el estudio básico de amenazas del Municipio de Puerto Nare, se tiene que un 17,68% del área total de su territorio tiene susceptibilidad alta a muy alta ante eventos de inundación, mientras que el 1,48% presenta susceptibilidad media ante este tipo de eventos. Finalmente es posible observar que el 80,84% del área del territorio se encuentra representado por una susceptibilidad baja. A partir de estos valores es posible observar que gran parte del territorio de Puerto Nare tiene una baja tendencia a sufrir eventos de inundación. Sin embargo, se debe prestar atención hacia las zonas más cercanas al río Magdalena y otros afluentes principales como el Nare y Cocorná, ya que son las zonas con susceptibilidad más elevada donde se pueden presentar este tipo de eventos dentro del municipio.

Que el PMGRD de Puerto Nare arrojó el siguiente resultado respecto de la identificación de Escenarios de Riesgo según el Criterio de Fenómenos Amenazantes:

Identificación de Escenarios de Riesgo según el Criterio de Fenómenos Amenazantes	
Fenómenos de Origen Natural	
Escenarios de Riesgo asociados con fenómenos de origen Atmosféricos.	a) Vendavales
Escenario de Riesgo asociados con fenómenos de origen hidrológico.	a) Inundaciones - Zona rural

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal
Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm
Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co
Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)
Puerto Nare, Antioquia - Colombia.



ALCALDÍA DE PUERTO NARE
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

	- Zona Urbana
Escenarios de Riesgo asociados con fenómenos de origen geológico.	a) Amenaza por Movimientos en masa - En la zona rural b) Amenaza sísmica
Fenómenos de Origen Socio – Natural	
Escenarios de Riesgo asociados a fenómenos de origen Socio – Natural.	a) Movimientos en masa (Deforestación) b) Inundaciones c) Incendios de Cobertura Vegetal
Fenómenos de Origen Tecnológico	
Escenarios de Riesgo asociados a fenómenos de Origen Tecnológico.	a) Químicos -Derrames -Fugas -Explosiones b) Eléctricos -Sobrecarga -Cortocircuitos c) Mecánicos -Volcamientos -Colapsos d) Térmicos -Incendios -Explosiones
Fenómenos de Origen Humano	
Escenario de Riesgo asociados a fenómenos de Origen humano.	a). No intencionales - Aglomeraciones de Públicos b) Intencionales - Vandalismo
Fenómenos de Origen Concatenados	
Escenario de Riesgo asociados a Fenómenos Concatenados	a) Movimientos en masa causado por un sismo b) Incendios Causado por un Rayo
Fenómenos de Origen Biosanitarios	
Escenario de Riesgo asociados a Fenómenos de origen Biosanitario	a) Epidemias b) Brotes c) Plagas d) Pandemia
Identificación de Escenarios de Riesgo según el Criterio por tipo de elementos o bienes expuestos	
Escenario de Riesgo Agroambiental	
Escenario de Riesgo Agroambiental	Riesgo causado por: a) Inundaciones b) Movimientos en Masa c) Incendios de cobertura vegetal d) Derrames de hidrocarburos

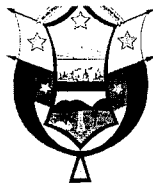
Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.



ALCALDÍA DE PUERTO NARE
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

	<p>Efectos:</p> <p>a) Pérdida de cultivos, pérdida de flora y fauna, fragmentación de hábitat y desplazamiento de fauna.</p> <p>b) Pérdida de cultivos, pérdida de ecosistemas, pérdida de semovientes.</p> <p>c) Pérdida de ecosistemas, destrucción de flora y fauna, pérdida de hábitat.</p> <p>d) Contaminación de fuentes hídricas, contaminación de suelos, pérdida de cultivos.</p>
Escenario de Riesgo en Infraestructura vial y de transporte	
Escenario de Riesgo en infraestructura vial y de transporte	<p>Riesgo causado por:</p> <p>a) Movimientos en Masa</p> <p>b) Inundaciones</p> <p>c) Intervenciones antrópicas en las riberas de los ríos.</p> <p>d) Incumplimiento de Normas Constructivas</p> <p>Efectos:</p> <p>a) Obstrucción de la movilidad, pérdidas económicas, colapsos en la infraestructura.</p> <p>b) Obstrucción de la movilidad, pérdida de la banca, socavación.</p> <p>c) Socavación.</p> <p>d) Colapso de infraestructura.</p>
Escenario de Riesgo en Infraestructura de Servicios Públicos	
Escenario de Riesgo en infraestructura de servicios públicos	<p>Riesgo causado por:</p> <p>a) Movimientos en Masa</p> <p>b) Sismos</p> <p>c) Inundaciones</p> <p>Efectos:</p> <p>a) Interrupción de prestación de servicios públicos, pérdida de infraestructura.</p> <p>b) Interrupción de prestación de servicios públicos, pérdida de infraestructura.</p> <p>c) Interrupción de prestación de servicios públicos, enfermedades asociadas a la salud pública.</p>
Escenario de Riesgo en el Equipamiento Municipal	
Escenario de Riesgo en el equipamiento municipal	<p>Riesgo causado por:</p> <p>a) Movimientos en Masa</p> <p>b) Sismos</p> <p>c) Inundaciones</p>

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal
Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm
Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co
Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)
Puerto Nare, Antioquia - Colombia.



	<p>d) Vendavales</p> <p>Efectos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Pérdida del patrimoniob) Pérdida del patrimonioc) Deterioro de la infraestructurad) Afectación a la infraestructura
Escenario de Riesgo en Infraestructura Residencial	
Escenario de Riesgo en Infraestructura Residencial	<p>Riesgo causado por:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Movimientos en Masab) Sismosc) Inundacionesd) Vendavales <p>Efectos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Pérdida de las viviendas, afectación en la infraestructura, afectaciones socioeconómicas.b) Pérdida de las viviendas, afectación en la infraestructura, afectaciones socioeconómicas.c) Deterioro en viviendas y pérdida de enseres.d) Afectaciones en cubiertas.
Identificación de Escenarios de Riesgo según el Criterio de actividades económicas y sociales	
Riesgo asociado con la Actividad Minera	
Riesgo asociado con la actividad minera	<p>Riesgo por:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Emisiones de material particulado.b) Incremento del flujo vehicularc) Contaminación fuentes hídricas por vertimientod) Contaminación auditiva.
Riesgo asociado con explotación de hidrocarburos	
Riesgo asociado con la explotación de hidrocarburos	<p>Riesgo por:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Contaminación de fuentes hídricas.b) Contaminación de suelos.c) Incremento del flujo vehicular.
Riesgo asociado a la actividad pesquera	
Riesgo asociado a la actividad pesquera	<p>Riesgo por:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Contaminación fuentes hídricas.b) Pérdidas económicas asociadas a la sobreexplotación.
Riesgo asociado a la generación de energía	



ALCALDÍA DE PUERTO NARE
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Riesgo asociado a la generación de energía	a) Contaminación del aire asociado a la generación de gases de efecto invernadero.
Riesgo asociado con festividades municipales	
Riesgo asociado con festividades municipales	a) Intoxicación con licor adulterado. b) Manipulación de artículos pirotécnicos. c) Aglomeración masiva de personas.
Riesgo asociado al transporte fluvial	
Riesgo asociado al transporte fluvial	a) Volcamiento e incidentes de lanchas y ferris - Afectación a la economía local debido a la no entrada y salida de productos para la comercialización y pérdida de conectividad con el municipio de Puerto Boyacá. b) Contaminación de fuentes hídricas.
Riesgo asociado al transporte aéreo	
Riesgo asociado al transporte aéreo	a) Incidente aéreo

Que para el municipio de Puerto Nare, los registros sobre movimiento en masa, inundaciones y avenidas torrenciales que han sido llevados históricamente, fueron tomados de diferentes fuentes. Entre estas se encuentra las bases de datos SIMMA del Servicio Geológico Colombiano – SGC, la base de datos sobre sismos que lleva el SGC, así como la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos y Desastres – UNGRD, el Departamento Administrativo para la Gestión del Riesgo y Desastres de Antioquia – DAGRAN, y los datos suministrados por parte de los funcionarios de la Alcaldía Municipal y el Cuerpo de Bomberos Municipal.

Que las áreas mayormente afectadas por amenaza alta ante movimiento en masa a nivel rural se observan hacia la parte occidental, en zonas de relieve montañoso con grandes elevaciones dentro de territorio municipal, en aquellas laderas abruptas, irregulares con altas pendientes y amplios perfiles de meteorización. Lo mismo ocurre para la cabecera urbana y los corregimientos de La Sierra y La Unión, que presentan en algunas zonas cercanas a los bordes de sus perímetros laderas irregulares con gran inclinación en las vertientes de algunas colinas.

Que el Municipio de Puerto Nare en el cumplimiento de sus obligaciones para satisfacer las necesidades de su población y dar cumplimiento a los diferentes programas adoptados en su Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 “Unidos para Construir” mediante Acuerdo No. 003 del 04 de junio de 2024 y dentro de los cuales se encuentra Línea estratégica 1 “Unidos por la paz, la justicia y la gobernanza”, tiene previsto la ejecución de proyectos de inversión vial que permita mitigar la problemática.

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.



PLAN DE DESARROLLO	UNIDOS PARA CONSTRUIR
LÍNEA ESTRATÉGICA	Línea estratégica 1 “Unidos por la paz, la justicia y la gobernanza”
SECTOR	GOBIERNO TERRITORIAL
PROGRAMA	Gestión del riesgo de desastres y emergencias
PRODUCTO	Servicio de atención a emergencias y desastres
NOMBRE DEL PROYECTO:	Apoyo a la Gestión Integral del Riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades en el Municipio de Puerto Nare
BPIN:	202500000045734

Que, de igual manera, el presente proceso de contratación cuyo objeto es **“CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA EL RETIRO DE DERRUMBES Y REHABILITACIÓN DE TRAMOS DE VÍAS Terciarias afectados por la ola invernal en el Municipio de Puerto Nare (Antioquia)”**, se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones 2026, debidamente publicado por parte de la Entidad.

Bajo este parámetro y dentro del marco constitucional y legal que obliga a toda entidad estatal a cumplir con los principios de la función administrativa, (artículo 209 de la constitución nacional) en la prestación del servicio que se le ha encomendado, el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Puerto Nare (Antioquia), han identificado la conveniencia de llevar a cabo del desarrollo de un proceso contractual en el que se tenga en cuenta lo siguiente:

Que el Municipio de Puerto Nare (Antioquia) como entidad territorial, cuenta con autonomía para adelantar y desarrollar los procesos contractuales orientados a ejecutar el Plan de Desarrollo y el correspondiente Plan de Inversiones, para de esta manera cumplir con los fines que la Constitución Política le señala al estado, tal como lo disponen los artículos 2 de la carta superior y 3º de la ley 80 de 1.993.

Que la Constitución, ha convertido al Municipio en el eje de una estrategia institucional orientada hacia la modernización de la administración pública, la reforma integral del sistema político, el desarrollo económico y social, la elevación del nivel de vida de los colombianos y la práctica de la democracia participativa.

Que en ese orden de ideas, la Alcaldía Municipal de Puerto Nare, Antioquia, identificada con NIT. No. 890.981.000-8, es una entidad territorial de naturaleza pública, de acuerdo con la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994 y demás

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal
Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm
Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co
Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)
Puerto Nare, Antioquia - Colombia.



ALCALDÍA DE PUERTO NARE
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

normas que las reglamenten; con autonomía administrativa y presupuestal, en la cual, dentro del organigrama de su estructura administrativa, se encuentra la Secretaría de Planeación e Infraestructura, encargada de hacer cumplir y velar en términos generales por las funciones de diseño, formulación, coordinación e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y demás temas propios de su competencia, entre ellos, para la prestación de un servicio eficiente, eficaz y efectivo.

Que según el artículo 2° de la Ley 1682 de 2013 “Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias” la infraestructura del transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos.

Que en virtud del artículo 3° *ejusdem* la infraestructura de transporte como sistema se caracteriza por ser inteligente, eficiente, multimodal, segura, de acceso a todas las personas y carga, ambientalmente sostenible, adaptada al cambio climático y vulnerabilidad, con acciones de mitigación y está destinada a facilitar y hacer posible el transporte en todos sus modos.

Que en el artículo 5 de la Ley 1682 de 2013, se establece como función pública las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento y mejoramiento de los proyectos y obras de infraestructura del transporte, en el cual se materializa el interés general previsto en la Constitución Política, al fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del territorio nacional, y el disfrute de los derechos de las personas.

Que estas funciones se ejercen a través de las entidades y organismos competentes de orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares.

Que es por lo anteriormente expuesto, que en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001, se establece como función de los municipios el construir y conservar la infraestructura municipal, las vías urbanas, suburbanas, verdales y aquellas que sean propiedad del municipio, como a su vez las instalaciones portuarias, fluviales y marítimas, los aeropuertos y los terminales de transporte terrestre, en la medida que sean de su propiedad o cuando estos le sean transferidos directa o

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.



indirectamente, como también el identificar prioridades de infraestructura de transporte en su jurisdicción y el desarrollo de alternativas viables.

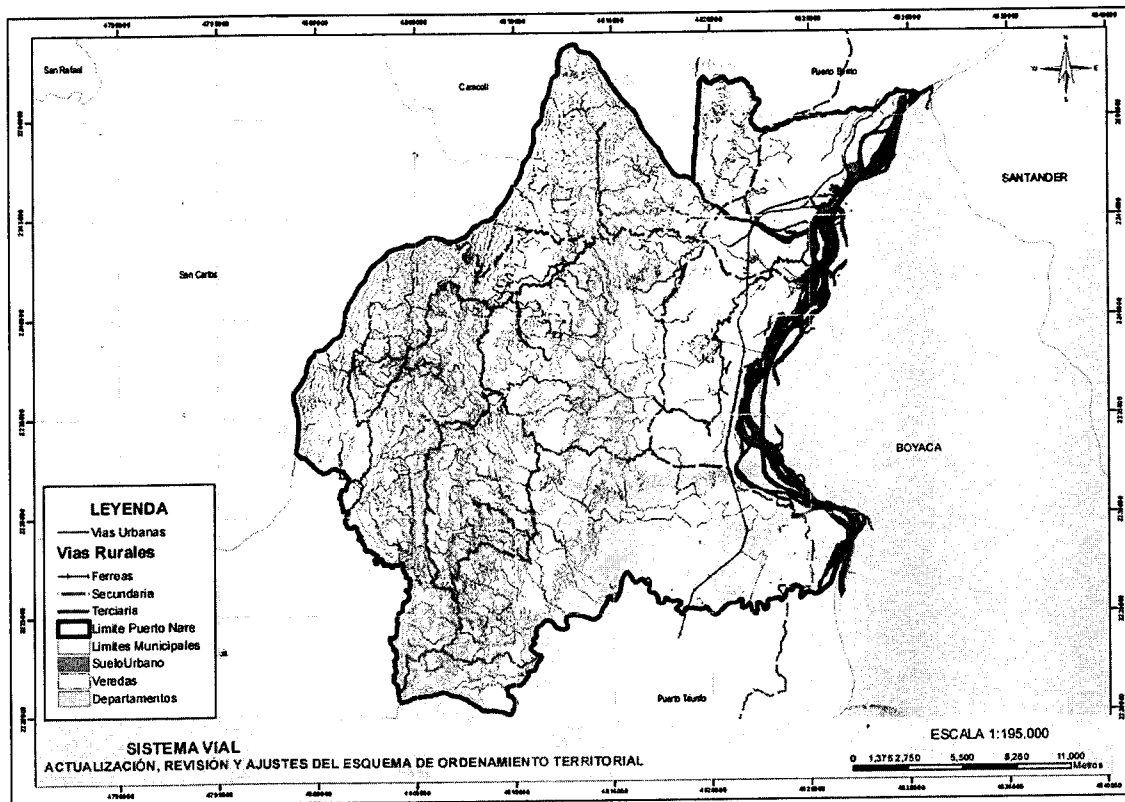
Que en este sentido, el documento Conpes No. 3991 de 2020 indica que la calidad de la movilidad de una localidad incide tanto en el nivel de vida de los habitantes, como en los de productividad y competitividad del territorio. En dicho documento se introduce el concepto de movilidad integral como aquella que considera tres dimensiones: bienestar social, protección del ambiente y crecimiento económico; y que tiene por objetivo minimizar externalidades como la siniestralidad, la contaminación y la congestión. De esta manera la gestión de la demanda debe tener consideraciones tendientes a:

- Mejorar las alternativas para movilización de sujetos en sistemas de transporte público y no motorizado.
- Establecer medidas económicas para generar incentivos financieros por el uso de medios de transporte sostenibles o, por el contrario, el cobro de las externalidades negativas que ocasiona el uso de modos privados e individuales.
- Gestionar el crecimiento territorial y políticas de uso del suelo a partir del Desarrollo Orientado al Transporte (DOT).

Que en virtud del Acuerdo No. 006 de 2023, a través del cual se adoptó al EOT del Municipio de Puerto Nare (Antioquia), el sistema de movilidad se estructura bajo tres componentes o subsistemas, a saber: La infraestructura vial, el transporte y la gestión y control del tránsito. La infraestructura vial se refiere al componente físico a través del cual se desarrollan los viajes en el territorio municipal. Para el municipio de Puerto Nare este subsistema está conformado por la red vial (urbana y rural) y las rutas de transporte fluvial sobre el río Magdalena y el río Nare. La red ferroviaria está en proceso de reactivación por parte de la Nación, pero hasta ahora se hace uso de ella de manera informal y no es significativa en la red de movilidad municipal.



ALCALDÍA DE PUERTO NARE
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN



Fuente: EOT (2023).

Que el municipio de Puerto Nare enfrenta varias problemáticas referentes al sector Transporte, como, por ejemplo: el deterioro de las vías terciarias, la falta de señalización en las vías urbanas, congestión vial, entre otras. Por lo anterior es importante que el municipio dirija su desarrollo a la creación y/o actualización de un plan vial, que este acorde a las necesidades que presenta actualmente el municipio en este sector.

Que el municipio pretende mejorar las condiciones de movilidad en las vías tanto urbanas como rurales, bajo la construcción, mejoramiento, adecuación y mantenimiento de las vías del Municipio. La administración municipal tiene como objetivo constituir desplazamientos saludables, seguros y sostenibles a lo largo del territorio para garantizar el desarrollo social, económico y ambiental en toda la jurisdicción del Municipio de Puerto Nare.

Que actualmente es difícil la intercomunicación terrestre de la población rural del municipio, debido a que por un lado las vías están en mal estado, intransitables o

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.



ALCALDÍA DE PUERTO NARE
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

con restricciones de tránsito y por otro hay deficiente mantenimiento, esto genera congestiones en las vías por pasos restringidos, junto con el aumento de los tiempos de viaje y baja comercialización de productos, además se retrasan actividades como el acceso oportuno a servicios médicos, hay un aumento en los costos de transporte de carga y pasajeros, junto con un incremento de los precios de los productos de la región.

Que la ausencia de intervenciones oportunas de mantenimiento rutinario genera un deterioro acelerado de la infraestructura vial, incrementando los costos futuros de rehabilitación y mejoramiento, afectando la movilidad de los habitantes, dificultando el transporte escolar, el acceso a los servicios de salud, el abastecimiento de bienes de primera necesidad, la comercialización de productos agropecuarios y pesqueros, así como la atención de emergencias por parte de los organismos de socorro.

Que desde la perspectiva técnica, el mantenimiento rutinario comprende actividades permanentes y periódicas destinadas a conservar las condiciones funcionales de la vía y evitar su deterioro prematuro. En tal sentido, la legislación colombiana define el mantenimiento rutinario como la conservación continua realizada en intervalos menores a un año, con el propósito de mantener condiciones óptimas para el tránsito y el uso adecuado de la infraestructura de transporte.

Que el municipio pretende mejorar las condiciones de movilidad en las vías tanto urbanas como rurales, bajo la construcción, mejoramiento, adecuación y mantenimiento de las vías del Municipio. La administración municipal tiene como objetivo constituir desplazamientos saludables, seguros y sostenibles a lo largo del territorio para garantizar el desarrollo social, económico y ambiental en toda la jurisdicción del Municipio de Puerto Nare.

Que el mantenimiento rutinario de las carreteras, incluyendo la rocería, es crucial para **asegurar la seguridad y extender la vida útil de las vías terciarias**. Estas labores son esenciales para mejorar la movilidad, así como para reducir el riesgo de accidentes causados por la vegetación que puede obstruir las vías.

Que actualmente es difícil la intercomunicación terrestre de la población rural del municipio, debido a que por un lado las vías están en mal estado, intransitables o con restricciones de tránsito y por otro hay deficiente mantenimiento, esto genera congestiones en las vías por pasos restringidos, junto con el aumento de los tiempos de viaje y baja comercialización de productos, además se retrasan actividades como el acceso oportuno a servicios médicos, hay un aumento en los costos de transporte de carga y pasajeros, junto con un incremento de los precios de los productos de la región. El Municipio de Puerto Nare está comprometido con la gestión de políticas

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.



que brinden condiciones de seguridad, comodidad y estética en la ejecución de obras que busquen el bienestar de las comunidades, por tal motivo se da la necesidad de restablecer, el retiro de derrumbes perfilamiento y recuperación de la banca, recuperación de cunetas y terraplenes para mejorar la transitabilidad de las vías en puntos críticos de las vías terciarias de las veredas SANTA RITA , LOS DELIRIOS E ISLITAS , lo cual permitirá mitigar la problemática en el sector transporte rural del municipio de puerto Nare Antioquia

Que no obstante, las vías objeto de intervención presentan un progresivo deterioro derivado de factores como el tránsito permanente de vehículos de carga y transporte de pasajeros, la acción erosiva de las aguas lluvias, las condiciones topográficas y geológicas propias de la región del Magdalena Medio, la sedimentación de cunetas y obras de drenaje, la pérdida de material de afirmado, la presencia de baches, deformaciones superficiales, material de arrastre, vegetación invasiva sobre la zona de circulación y demás fenómenos que afectan las condiciones de transitabilidad y seguridad vial.

Que en este sentido, resulta indispensable ejecutar actividades tales como:

- Limpieza y conformación de cunetas.
- Limpieza de alcantarillas y obras de drenaje.
- Remoción de derrumbes y material de arrastre.
- Roce y control de vegetación lateral.
- Atención de puntos críticos que afecten la movilidad.

Que estas actividades tienen carácter preventivo y buscan prolongar la vida útil de la infraestructura vial, garantizando niveles adecuados de servicio y seguridad para los usuarios.

Que, como consecuencia de lo anterior, la actual administración Municipal de Puerto Nare, Antioquia debe garantizar que la infraestructura vial se encuentre en adecuadas condiciones, con el objeto de evitar los riesgos identificados, así como cumplir con la obligaciones normativas, jurisprudenciales, sociales y económicas que tiene la Entidad respecto de dichas intervenciones.

Que en virtud del principio de coordinación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.



estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1150/2007 en su artículo 2º literal c) normatividad esta que prescribe lo siguiente: **CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS**, serán procedentes los mismos siempre y cuando las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, lo anterior teniendo en cuenta que para la celebración del contrato interadministrativo se debe tener aptitud negocial de las partes, que al tenor de lo establecido por nuestra legislación civil artículo 1502 y ss, se entiende por aptitud negocial aquella capacidad para el ejercicio de derechos y contraer obligaciones.

Que conforme lo anterior, para proceder a la celebración de los contratos administrativos, se requiere de las partes capacidad jurídica:

- La posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social;
- Las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales;
- la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley.

Que dentro de la categoría de entidades estatales a las cuales se les aplica las normas sobre el régimen contractual del Estado, se encuentran las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, además de lo dispuesto en los artículos 13 y 40 de la ley 80 de 1993, en relación a las disposiciones de estudios de conveniencia y oportunidad reguladas por el decreto 1082 de 2015 y las demás normas vigentes que sean aplicables a la materia.

Que debido a las características de las necesidades del proceso referido, se utiliza el contrato interadministrativo de administración delegada, dado que es una forma de contratación que garantiza la ejecución de las actividades de manera oportuna, puesto que el contratista cuenta con los recursos necesarios para la ejecución del mismo desde el momento inicial, y teniendo en cuenta la importancia del encargo encomendado que es **"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA EL RETIRO DE DERRUMBES Y REHABILITACIÓN DE TRAMOS DE VÍAS TERCIARIAS AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE (ANTIOQUIA)"** Así mismo, este tipo de contrato minimiza los riesgos antijurídicos,

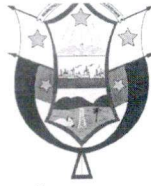
Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.



ALCALDÍA DE PUERTO NARE
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

debido a que el mandatario asume las dificultades que se deriven de la administración y ejecución de los recursos.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que en virtud de los principios de coordinación y colaboración las entidades garantizarán “la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales”, por lo que, en consecuencia, “prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones” (ibídem).

Que de igual manera, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, “[p]or la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, establece que “[e]n virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares”.

Que en efecto, la Constitución Política consagra un principio de colaboración interinstitucional como eje articulador de las actuaciones de los diferentes órganos y entidades del Estado cuando señala que “los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines” (artículo 113) y que “las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado” (artículo 209). De esta manera se evitan actuaciones desorganizadas y aisladas y se garantiza una mejor utilización de los bienes y recursos públicos.

Que por lo tanto, el hecho de que cada entidad u organismo tenga sus propias funciones (regla de no duplicidad) y que para su ejercicio la ley les confiera determinados grados de autonomía, no justifica actuaciones aisladas, contradictorias o económicamente ineficientes entre las diversas organizaciones estatales, pues en cualquier caso sus competencias están regidas por los mandatos de colaboración y coordinación interinstitucional que permiten el logro mancomunado del interés general y la satisfacción de los derechos de las personas (artículos 4º, 113 y 209 C.P.).

Que de acuerdo con lo anterior, la entidad territorial requiere suplir la mencionada necesidad y contar con un asociado idóneo, con experiencia y cualificado, que preste sus servicios en el apoyo para el desarrollo de cada una de las actividades descritas teniendo en cuenta que tal y como se mencionó en líneas precedentes, que las obligaciones a cargo de la entidad territorial, revisten alto grado de complejidad lo cual hace necesario aumentar la capacidad de respuesta y cobertura de la dependencia de acuerdo a la demanda y la necesidad que plantea la

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.



ciudadanía y las necesidades en todo el territorio del Municipio de Puerto Nare, a través del acompañamiento, desarrollo, planeación y seguimiento de cada uno de los procesos que se ejecutan y se pretenden implementar.

Que así las cosas, el Municipio de Puerto Nare requiere apoyarse mediante un proceso de contratación, con una entidad de naturaleza pública, idónea, de reconocida trayectoria en temas relacionados con el objeto a contratar, que cuente con capacidad de gestión técnica, tecnológica, profesional y con recursos logísticos suficientes y que apoye la planeación, ejecución y seguimiento de los procesos misionales de la entidad territorial y por ende, los planes, programas y proyectos que de acuerdo con las funciones asignadas a cada una de las dependencias que la conforman, deban ejecutarse, identificando la conveniencia de llevar a cabo la contratación mediante: **“CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA EL RETIRO DE DERRUMBES Y REHABILITACIÓN DE TRAMOS DE VÍAS TERCARIAS AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE (ANTIOQUIA).”**, previas las siguientes consideraciones:

Que el Municipio de Puerto Nare, Antioquia, en su fase de planeación realizó la exploración previa consistente en determinar la viabilidad jurídica para la suscripción del presente contrato con LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA - EDENORTE, identificada con NIT N° 901.831.522-7, cuya naturaleza Jurídica de conformidad con la creación y los estatutos de la misma se instituye como una EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO de orden Municipal, con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, creada mediante Acuerdo Municipal N° 005 del 27 de febrero de 2024.

Que las empresas industriales y comerciales del Estado se encuentran definidas en el Artículo 85 de la Ley 489 de 1998 como organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley, y que reúnen personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y capital independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes, los productos de ellos, o el rendimiento de tasas que perciban por las funciones o servicios, y contribuciones de destinación especial en los casos autorizados por la Constitución. El capital de las empresas industriales y comerciales del Estado podrá estar representado en cuotas o acciones de igual valor nominal. Por lo anterior, las empresas industriales y comerciales del Estado pueden ser constituidas por uno o varios socios.

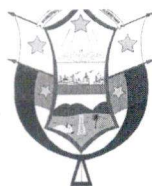
Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.



ALCALDÍA DE PUERTO NARE
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Que así las cosas, el objeto social de LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA - EDENORTE de conformidad con los estatutos de la entidad, acogidos y aprobados mediante resoluciones 357 y 361 de abril de 2024 por la Junta directiva de la EDENORTE, es el siguiente:

“LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA - EDENORTE, tiene por objeto principal gestionar, promover, estructurar, ejecutar y financiar directamente y/o en asocio, colaboración, integración con otras entidades públicas o privadas, proyectos de interés municipal, regional, nacional e internacional, administrar los bienes que requieran sus proyectos; adelantar acciones administrativas relacionadas con el desarrollo urbanístico y la administración, gestión y desarrollo inmobiliario e importar, exportar, administrar o gestionar maquinaria o equipos que desarrollen el objeto social de la empresa, al igual que gestionar, promover, estructurar, ejecutar y financiar directamente y/o en asocio, colaboración, integración con otras entidades públicas o privadas, proyectos productivos de posicionamiento de Yarumal, como polo de desarrollo en la región norte del departamento de Antioquia.

a empresa también podrá gestionar, liderar, promover y coordinar, mediante sistemas de cooperación, integración inmobiliaria o reajuste de tierras, la ejecución de actuaciones urbanísticas integrales para la recuperación y transformación de sectores deteriorados del suelo urbano, mediante programas de renovación y redesarrollo urbano, y para el desarrollo de proyectos estratégicos en suelo urbano y de expansión, con el fin de mejorar la competitividad de las ciudades y la calidad de vida de sus habitantes, así como realizar proyectos integrales para el mejoramiento de la infraestructura institucional y del espacio público y promover alianzas público privadas para generar desarrollo, progreso y trabajo para la comunidad.

de igual modo podrá realizar la gestión y operación inmobiliaria, la formulación, gerencia, adquisición predial, ejecución y desarrollo de proyectos inmobiliarios, apoyar la implementación de instrumentos de gestión de suelo conforme con la ley 388 de 1997, las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, así como la consultoría de planes, programas y proyectos urbanísticos e inmobiliarios, en el ámbito municipal, departamental y nacional.

Que adicionalmente, en cumplimiento de los principios de la función administrativa, especialmente la eficiencia, las entidades pueden contratar entre sí, la prestación de los servicios a su cargo, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.



administrativas, de forma tal que su atención resulte más eficiente e implique menor costo, por esta razón, la Entidad Estatal contratante, encuentra procedente la contratación directa con LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA - EDENORTE.

Que las actividades administrativas, en virtud de la gerencia del proyecto, se enmarcan principalmente en:

- Estructurar y adelantar los procesos de selección de los contratistas, que permitan el desarrollo del objeto del contrato. Estos se adelantarán conforme al Manual de contratación de la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA - EDENORTE.
- En aras de preservar el principio de transparencia, el proceso de selección de los oferentes se realiza tomando como base los valores unitarios de referencia del mercado, suministrados por la dependencia contratante.
- Mantener el equilibrio económico del contrato en caso de ser necesario su restablecimiento.

Que, de esta manera, la empresa estatal contratista, quien cuenta con la idoneidad en el ámbito de la ejecución de proyectos de infraestructura y desarrollo urbano, actuará como colaborador de la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad' en términos de eficacia y eficiencia.

Que, en este sentido, el Municipio de Puerto Nare requiere asociarse con entidades con idoneidad y experiencia para el desarrollo de este tipo de actividades, con el objeto de dar cumplimiento al proyecto de inversión denominado **“Apoyo a la Gestión Integral del Riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades en el Municipio de Puerto Nare”** con BPIN No. 202500000045734;

Que la entrega de los recursos bajo la figura de administración delegada le permite al Municipio de Puerto Nare, tener control a través de la exigencia a LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA - EDENORTE, de abrir una cuenta de ahorros independiente para los recursos a administrar y los honorarios, y los rendimientos que generen serán propiedad del tesoro municipal.

Que la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA - EDENORTE cuenta con un equipo interdisciplinario con la suficiente capacidad y experiencia para llevar a cabo el desarrollo contractual de

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.



manera eficiente y transparente; lo que se convierte en factor diferenciador para el Municipio al contar con respaldo administrativo y técnico, optimizando recursos financieros, cronológicos y logísticos.

Que al ser una empresa creada por una Entidad territorial, resulta plausible que esta misma sea la que le permita desarrollar su objeto social, al servicio de los programas y proyectos que se gestan en pro de la población. Esto generará mayor competitividad en el mercado. Así las cosas, se trata de una relación de beneficios mutuos, donde el Municipio logra cumplir con los fines estatales, contando con aliados estratégicos que ponen a disposición de dichos proyectos profesionales competentes y generando calidad en la consecución del objeto contractual.

Que la modalidad de contrato interadministrativo de administración delegada, permite por cuenta y riesgo del contratante, la ejecución del objeto del contrato. Es por esto, que el Municipio de Puerto Nare, en su calidad de mandante, puede, en caso de una situación de incumplimiento, de alguno de los contratistas materiales, exigir el cumplimiento de estos, de acuerdo a su propio régimen de contratación, es decir, el Estatuto General de Contratación, y las normas que lo modifiquen, complementen o adicionen

Que en ese orden de ideas, la Administración Municipal ha priorizado la necesidad de contratar a través de la suscripción de un contrato interadministrativo de administración delegada el cual tendrá por objeto **“CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA EL RETIRO DE DERRUMBES Y REHABILITACIÓN DE TRAMOS DE VÍAS TERCIARIAS AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE (ANTIOQUIA)”**.

Lo anterior, mediante la priorización de la inversión de los recursos provenientes del presupuesto municipal para la vigencia 2026, los cuales fueron aprobados por el banco de proyectos de inversión del municipio de Puerto Nare - Antioquia a través de la inscripción del proyecto de inversión relacionado a continuación:

Nombre Proyecto	Apoyo a la Gestión Integral del Riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades en el Municipio de Puerto Nare
Código BPIN	202500000045734
Alternativas	Mejorar la capacidad de respuesta operativa para la atención de las emergencias en el municipio
Productos	Servicio de atención a emergencias y desastres

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

Actividades	Actividad	Descripción
	1.1.1	Realizar la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos dando cumplimiento a la establecido en la ley 1575 de 2012 para el municipio de Puerto Nare, Antioquia (Recursos humano, preparación, logística, recurso humano, materiales, desplazamiento, etc)
	1.1.2	Ayuda humanitaria para población afectada por las emergencias

Por lo anterior, se torna indispensable adelantar de manera inmediata las diferentes gestiones administrativas, financieras y contractuales dirigidos a garantizar el desarrollo de estas acciones enmarcadas en el mencionado proyecto de inversión, de acuerdo a las modalidades de contratación definidas en La Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

Conforme a la necesidad de realizar y garantizar la satisfacción de la necesidad referida, y contando el municipio de Puerto Nare con: a) Una necesidad que hace menester adelantar el proceso de contratación respectivo: b) El personal idóneo y disponible para efectuar los procedimientos administrativos del caso, el cual se encuentra ubicado en la Secretaría de Planeación e Infraestructura y la Secretaría de Contratación, c) Los elementos físicos adecuados para adelantar el mismo, se procederá a realizar la contratación requerida.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONVENIR

2.1. OBJETO: “CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA EL RETIRO DE DERRUMBES Y REHABILITACIÓN DE TRAMOS DE VÍAS TERCIARIAS AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE (ANTIOQUIA)”.

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.



ALCALDÍA DE PUERTO NARE
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

2.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS.

El mandatario y/o contratista a quien se le adjudique el contrato tendrá la responsabilidad de dar cumplimiento a todas las obligaciones que se pacte en el contrato, así como deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
	TRAMO VIAS TERCIARIAS LOS DELIRIOS, SANTA RITA E ISLITAS		
1	PRELIMINARES		
1,1	Cargue y retiro de derrumbes a sitio autorizado	m3	200,00
2	CONFORMACIÓN DE VÍA		
2,1	Perfilación, realización de cuneta "In Situ", conformación de vía con motoniveladora y Vibro compactador de 10 Ton.	m2	27.475,00
3	TERRAPLEN		
3,1	conformación y Construcciones de terraplenes con materiales de la excavación para nivelaciones de vía ,incluye transporte	m3	1.574,43

2.3. ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR PARTE DEL CONTRATISTA

El mandatario y/o contratista a quien se le adjudique el contrato tendrá la responsabilidad de dar cumplimiento a todas las obligaciones que se pacte en el contrato, así como deberá cumplir con las siguientes actividades:

2.3.1. ACTIVIDADES GENERALES:

En el desarrollo del objeto del presente contrato, el contratista, se compromete con las siguientes actividades.

1. Ejecutar el contrato conforme a la normativa vigente, acatar y dar cumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas en los Estudios Previos, la

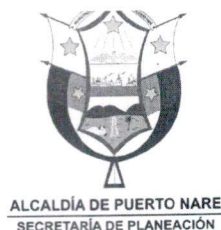
Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.



ALCALDÍA DE PUERTO NARE
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

- propuesta técnica, y cláusulas del contrato en todas sus partes.
2. Gerenciar el proyecto, poniendo a disposición toda la capacidad humana, técnica, logística y operativa.
 3. Gestionar la construcción de obra y la interventoría del proyecto
 4. Realizar las contrataciones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual, acorde con las normas pertinentes y aplicables, y colaborar con el MUNICIPIO, en cualquier requerimiento que se haga en tal virtud.
 5. Gestionar las diferentes actividades conexas a las anteriores, establecidas en cada una de los ítems establecidos en las especificaciones técnicas y demás necesarias para dar cumplimiento al objeto contractual.
 6. Estructurar y adelantar los procesos de selección, que permitan el desarrollo del objeto del contrato. Los procesos de contratación que adelante el contratista se realizará de conformidad con su Manual de Contratación.
 7. Comunicar oportunamente a la supervisión las circunstancias precontractuales o las que surjan en el desarrollo de los contratos derivados del mandato que puedan afectar el objeto de este, la calidad del servicio o el correcto cumplimiento de sus obligaciones, cualquiera que sea la causa u origen, y sugerir las posibles soluciones.
 8. Ejercer una vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica a los subcontratos derivados del contrato interadministrativo, con el fin de obtener el correcto desarrollo de la ejecución y la calidad del producto requerido que se adelanten en el contrato.
 9. Disponer para la ejecución de las actividades propias del contrato, de personal con la suficiente idoneidad y autoridad para representarlo y actuar en su nombre.
 10. Llevar en forma clara, correcta y precisa el manejo de los recursos producto del contrato interadministrativo, y suministrar una relación de la ejecución de los recursos entregados en administración, que dé cuenta de su manejo desde el inicio del contrato y hasta la liquidación de este; acompañada de todos los comprobantes que justifiquen los gastos que se realicen.
 11. Practicar en el momento del pago o abono en cuenta, todas las retenciones que haya lugar, establecidas en las normas vigentes, teniendo en cuenta la calidad tributaria del contratista. Así mismo cumplir todas las obligaciones inherentes al agente retenedor.
 12. Atender las indicaciones, observaciones y recomendaciones que haga el municipio a través del supervisor. Atender las recomendaciones que sean formuladas por el supervisor o por quien este designe, para efectos de ejecutar en debida forma el objeto contractual.
 13. Velar porque los contratistas que ejecuten labores directamente relacionadas con el objeto del contrato interadministrativo cumplan con las obligaciones laborales que la Ley exige para el personal a su servicio.
 14. Realizar la supervisión de los diferentes contratos que se celebren para el

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.



cumplimiento del alcance del objeto contratado y velar por el cumplimiento de los cronogramas establecidos para la ejecución, para lo cual deberá tener especial cuidado en la selección de los contratistas. Los retrasos ocasionados al presente contrato que sean responsabilidad de terceros deberán ser sometidos a análisis técnico con los respectivos soportes a fin de tramitar en debido término y forma la adición y/o ampliación correspondiente.

15. Garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas descritas en los Estudios Previos, en la Propuesta Técnica y en las cláusulas del contrato, documentación que será parte integrante tanto del contrato entre **EL MANDANTE** y **EL MANDATARIO**, como de los contratos derivados que el contratista suscriba en atención a las necesidades propias del contrato.
16. Presentar los informes con los respectivos soportes y realizar las correcciones y ajustes a que haya lugar de acuerdo con la revisión de la supervisión.
17. Presentar mensualmente a más tardar el décimo (10) día calendario del mes siguiente, los informes administrativos y financieros de las actividades, con todos los soportes de los pagos efectuados, a fin de verificar y evidenciar el avance del contrato.
18. Elaborar, suscribir y presentar ante el Municipio, las respectivas facturas por concepto de honorarios según ejecución financiera. Los pagos deberán ser aprobados por el supervisor del contrato.
19. Presentar los informes, la documentación y la información que requiera el Municipio o cualquier particular en ejercicio del derecho de petición, de manera oportuna, veraz, completa y precisa, que se generen a partir del contrato interadministrativo o de los subcontratos celebrados con ocasión de este.
20. Vigilar según sea necesario, que las ejecuciones físicas derivadas del contrato interadministrativo, cumplan con lo establecido en las diferentes normas nacionales, Departamentales y municipales, bien sea a través de un tercero contratado o con personal propio de la entidad.
21. Tramitar cuando sea necesario, los distintos permisos, aprobaciones y licencias para las ejecuciones físicas ante las diferentes secretarías y entidades correspondientes.
22. Entregar a satisfacción la información financiera, contable y de contratación en los formatos que establezca el Municipio o de cualquier organismo de control.
23. Informar y documentar al supervisor del contrato interadministrativo, sobre el avance de las diferentes etapas de los procesos de selección de personal y/o ejecutor del proyecto.
24. Cuando se requieran modificaciones a las actividades, se comunicará por escrito a la supervisión, quien se encargará de realizar el trámite pertinente para que sean aprobadas por el supervisor.
25. Los derechos de autor de los procesos que se desarrollen son propiedad del Municipio de Puerto Nare, por tanto, las presentaciones parciales o totales que haga

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

- el contratista, así como publicaciones y procesos de difusión, deberán reconocer los respectivos créditos al Municipio de Puerto Nare. Se respetarán los derechos morales de la empresa contratista y de las personas que sean las autoras de los productos intelectuales.
26. Los contratos que se celebren derivados del contrato interadministrativo deben contar con las pólizas de garantía necesarias de conformidad con lo establecido en la Ley, estableciendo como beneficiarios y asegurados al Municipio de Puerto Nare y al **MANDATARIO**. En general tipificará, identificará, preverá, establecerá y exigirá todas las garantías que sean necesarias para que se cumpla el objeto contractual y se aminoren los riesgos específicos del objeto contractual.
 27. Garantizar en todos los procesos de contratación y ejecución contractual, el equilibrio económico, tanto de los subcontratistas como de los recursos del Municipio de Puerto Nare, Antioquia.
 28. Destinar la totalidad de los recursos a administrar que reciba del Municipio de Puerto Nare, única y exclusivamente, para los fines propuestos en el objeto del contrato.
 29. Realizar las reclamaciones al subcontratista y/o aseguradora sobre el cumplimiento de los productos, cuando éstos presenten deficiencias, en la oportunidad que legalmente se tenga para ello.
 30. Liquidar o realizar el cierre oportunamente de los contratos que se requieran según el Manual de Contratación del contratista y que se hayan suscrito dentro del marco de este contrato.
 31. Reintegrar mensualmente los rendimientos financieros producto de los recursos desembolsados para la ejecución del contrato, para lo cual el contratista deberá mensualmente suministrar el extracto bancario que dé cuenta de los rendimientos generados en el periodo, con el fin de realizar el respectivo trámite de reintegro al Municipio.
 32. Cumplir con las obligaciones de pagar mensualmente los salarios de acuerdo a lo establecido en la propuesta; y los honorarios y aportes a los Sistemas de Seguridad Social y demás que apliquen según el tipo de vinculación; y verificar que sus proveedores y/o subcontratistas den cumplimiento a las mismas. Para tal fin deberá allegar mensualmente soportes de pago (planillas) y la correspondiente certificación donde conste dicho cumplimiento firmado por el representante legal o revisor fiscal.
 33. El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito la Supervisión del contrato, no obstante; si no estuviese de acuerdo con las mismas, deberá manifestarlo por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con el supervisor, si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para el Municipio de Puerto Nare.
 34. Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, uso y manejo adecuado de desechos.

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.



35. Velar por el desarrollo de actividades amigables con el medio ambiente.
36. Comunicar al Municipio cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Constitución y en la Ley.
37. Presentar informe final con el consolidado de las intervenciones ejecutadas en el contrato, en original y copia, en medio digital y análogo, en formatos establecidos por el Municipio.
38. Suscribir las pólizas establecidas en el contrato.
39. En ninguna circunstancia el personal contratado directamente por el contratista tendrá vinculación alguna con el Municipio de Puerto Nare o con cualquiera de sus dependencias. Cualquier reclamación que por cualquier motivo surja contra el contratista, será exclusivamente contra este; en consecuencia, el Municipio de Puerto Nare no será llamado a responder por ninguna de las obligaciones adquiridas por el contratista.
40. Ejecutar directamente solo hasta el 20% del valor total de los recursos a administrar. En caso de superar dicho valor será causal de declaratoria de incumplimiento del mandato.
41. Entregar la información conforme a la normatividad archivística vigente y atender las indicaciones que para la entrega de informes y/o cualquier otra documentación, imparta la supervisión del contrato.
42. Está prohibido utilizar las actividades objeto del contrato, para realizar proselitismo político a favor de cualquier proyecto político.
43. Exigir a los subcontratistas, que eventualmente tengan, la Constitución de las pólizas de manera diligente y oportuna y por la vigencia y suficiencia exigida en el contrato, y hacer entrega de ellas de manera diligente al Municipio.
44. Exigir a los subcontratistas la Ampliación del plazo y/o monto de las garantías cuando se requiera debido a la prórroga, adición o modificación del contrato.
45. Destinar los recursos aportados por el Municipio exclusivamente para el desarrollo del objeto del presente contrato.
46. Llevar en forma clara, correcta y precisa el manejo de los recursos a administrar del Contrato Interadministrativo, y entregar mensualmente al supervisor designado una relación de la ejecución de los recursos, desde la firma del acta de inicio; acompañado de todos los comprobantes que justifiquen los gastos que se realicen, hasta la liquidación de este. La EMPRESA, deberá detallar la distribución de los recursos que dé cuenta inequívoca de su inversión.
47. EL MANDATARIO debe asumir los gastos de transporte de materiales requeridos para las reparaciones y manutención del personal propio (ejecutivo o productor, funcionarios del MANDATARIO), que se requiera para apoyar las actividades, estos gastos serán asumidos con cargo al rubro que se establezca en la propuesta presentada.
48. Previo a la realización de cada actividad se definirán los tiempos de entrega, instalación y operación de los elementos solicitados, los cuales deberán ser

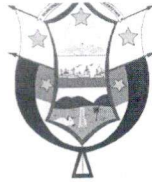
Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.



ALCALDÍA DE PUERTO NARE
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

- cumplidos oportuna y eficientemente. Cualquier cambio en estos aspectos debe ser acordado con la supervisión.
49. Para el pago, EL MANDATARIO deberá entregar un informe cualitativo (fotos, observaciones, hora, fecha, lugar, planillas, etc.) de cada acta realizada y un informe financiero de la ejecución, al supervisor del contrato.
 50. EL MANDATARIO deberá visitar y corroborar el sitio de la obra.
 51. EL MANDATARIO deberá facilitar los elementos indispensables para el buen desarrollo de las actividades, según los requerimientos de cada actividad.
 52. EL MANDATARIO deberá operar y tramitar de ser necesario la contratación de la obra e interventoría de todos los requerimientos objeto del presente contrato sujeto a las especificaciones y requerimientos concertados previamente con el supervisor del contrato.
 53. EL MANDATARIO deberá cumplir con las especificaciones técnicas definidas en el anexo de los requerimientos mínimos, las modificaciones que se realicen durante el proceso de selección, la propuesta económica presentada para el proceso y los requerimientos que en virtud del contrato realice el supervisor(a) designado.
 54. Realizar y entregar informes sobre la ejecución física (técnica), jurídica y financiera del contrato.
 55. EL MANDATARIO deberá reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar.
 56. EL MANDATARIO deberá asistir a las reuniones citadas por la supervisión del contrato.
 57. EL MANDATARIO deberá atender de manera oportuna y pertinente los requerimientos realizados por la supervisión del contrato.
 58. EL MANDATARIO deberá facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
 59. Los insumos y demás elementos que EL MANDATARIO suministre para la ejecución de las actividades que se le encomienden, deberán ser de primera calidad en su género y para el fin a que se le destine. Los insumos que EL MANDATARIO emplee en la ejecución de los trabajos y que se encuentren deficientes podrán ser rechazados por el supervisor cuando no los encuentre convenientes ni adecuados.
 60. EL MANDATARIO se obliga a mantener en los lugares de desarrollo de las actividades de operación y de los trabajos derivados del contrato, el personal de apoyo, técnico y con facultades para obrar y resolver los problemas que se le presenten, de acuerdo con las actividades encomendadas, y a dar cumplimiento a todas las disposiciones de las citadas leyes que le sean aplicables. Las obligaciones establecidas, no eximirán al contratista de su

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.



ALCALDÍA DE PUERTO NARE
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

- obligación de mantener el número de personas que resulte necesario, con la dedicación, la formación y la experiencia que sea requerida, para asegurar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato.
61. EL MANDATARIO deberá emplear personal idóneo y calificado, de manera que las actividades a ejecutar se realicen en forma técnica y eficiente. Dicho personal deberá ser fácilmente identificable por la supervisión cuando ésta requiera de alguna acción especial del personal a su mando, la cual será de su acatamiento. Deberá realizar todos los pagos de honorarios, salarios, seguridad social, parafiscales e indemnizaciones que le correspondan de acuerdo con el personal empleado en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. En ninguna circunstancia el personal o los contratistas que presten sus servicios para EL MANDATARIO, tendrán vinculación alguna con Municipio o con cualquiera de sus dependencias. Cualquier reclamación que por cualquier motivo surja contra EL MANDATARIO, será exclusivamente contra este; en consecuencia, el Municipio no será llamado a responder por ninguna de las obligaciones adquiridas por EL MANDATARIO.
62. El supervisor podrá solicitar, en cualquier momento; el suministro de información sobre la nómina del personal asignado al contrato, y EL MANDATARIO atenderá esta solicitud con el detalle requerido y en el plazo que se le haya fijado. El desacato de cualquiera de estas disposiciones constituye causal de incumplimiento del contrato.
63. EL MANDATARIO deberá practicar en el momento del pago o abono a la cuenta, todas las retenciones que haya lugar y transferirlas de forma inmediata a las arcas del municipio de Puerto Nare como MANDANTE; tal es el caso de la retención del impuesto sobre la renta e impuesto a las ventas, establecidas en las normas vigentes, teniendo en cuenta la calidad del Municipio de Puerto Nare. Así mismo cumplirá todas las obligaciones inherentes al agente retenedor. El Municipio de Puerto Nare tiene las siguientes calidades:
- Industria y Comercio
 - IVA
 - Estampilla Pro-Cultura
 - Tasa Pro-Deporte y recreación
 - Estampilla Pro-Adulto Mayor
 - Estampilla Justicia Familia
 - Estampilla Fondo de Seguridad
 - Pro hospital
64. EL MANDATARIO deberá responder por los daños y perjuicios que se causaren a terceros de las actividades que se realizaran, causados por hechos generados por el desarrollo de la obra.
65. Presentar informe final técnico y financiero de ejecución y demás documentos requeridos para la liquidación.

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.



66. Convenir las obras adicionales y extras que se requieran, definiendo los precios que deban pagarse por las mismas, lo cual se someterá a la aceptación final del Municipio.
67. Poner en conocimiento a la entidad contratante la necesidad de prórroga o el vencimiento de los contratos de obra; lo anterior con previa justificación de los hechos y quedando a juicio del Municipio la determinación final.
68. Solicitar la suspensión de las labores cuando no se cumplan las características, especificaciones y controles o cuando existan causas que determinen conducente dicha decisión.
69. Acatar las recomendaciones emanadas de los informes de interventoría y/o supervisión e implementar inmediatamente los planes de acción y de mejoramiento que se requieran.
70. Informar oportunamente al Contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés previstas en la Constitución Política de Colombia o en la Ley.
71. Estar disponible para atender los requerimientos que sobre el objeto contractual determine la entidad contratante o la Interventoría designada, dentro del plazo del contrato.
72. Suministrar los equipos, herramientas, materiales y mano de obra necesarios para la ejecución de las actividades descritas en el Contrato.
73. Hacer cumplir las buenas prácticas de la ingeniería.
74. Velar porque el servicio objeto de este contrato sea de óptima calidad y que cumplan con todas las características y especificaciones consignadas en la propuesta de trabajo, normas técnicas y demás requerimientos del Municipio.
75. Asumir bajo su costo y riesgo todos los costos en que incurra para la ejecución del contrato.
76. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

2.3.2. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:

En el desarrollo del objeto del presente contrato, el contratista, se compromete con las siguientes actividades.

2.3.2.1 CARGUE Y RETIRO DE DERRUMBES A SITIO AUTORIZADO

➤ DESCRIPCIÓN

Para esta actividad se requiere maquinaria como retroexcavadora y volquetas para el cargue y retiro de derrumbes en tramos de vías terciarias, veredales, afectados por la ola invernal

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.



➤ EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

- Retroexcavadora de llantas
- Volqueta de 7 m3
- Herramienta menor

2.3.2.2. PERFILACIÓN, REALIZACIÓN DE CUNETA "IN SITU", CONFORMACIÓN DE VÍA CON MAQUINARIA Y VIBRO COMPACTADOR DE 10 TON.

➤ DESCRIPCIÓN

Esta actividad comprende la nivelación, conformación y Perfilación de cunetas, las cuales son zanjas o canales que se abren a los lados de las vías y que, gracias a su desnivel, reciben aguas pluviales y las conduce hacia un lugar que no provoquen daños en la estructura mantenida.

➤ EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

- Motoniveladora
- retroexcavadora

Las actividades deberán ejecutarse garantizando condiciones de seguridad, calidad; estabilidad de las obras, acorde con la normatividad técnica aplicable, incluyendo normas técnicas vigentes, buenas prácticas de montaje y uso adecuado de los materiales suministrados.

2.4. RESULTADOS

A. Informes mensuales: El contratista deberá presentar informes mensuales que soporten el avance y todas las actividades realizadas en el marco de la ejecución del contrato. Dichos informes deberán incluir, como mínimo:

- Informes mensuales:** que soporten el avance y todas las actividades relacionadas, además que se realicen para en el marco de la ejecución del contrato, los cuales deberán contener, registro fotográfico y el desarrollo de las actividades propuestas.
- Informe técnico:** Cuando la supervisión lo requiera o según la periodicidad y los estándares establecidos, el contratista presentará informes técnicos, de calidad y de pruebas de materiales, para mantener actualizada la información sobre el desarrollo de los trabajos.

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

C. **Informe final:** El contratista entregará a la supervisión, al terminar los trabajos, un informe final cuyo contenido será, como mínimo, el siguiente:

- Aspectos contractuales relevantes.
- Breve descripción de los trabajos.
- Ejecución de los trabajos (Período de ejecución, frentes de trabajo).
- Balance económico del contrato (costos, sobrecostos si los hay, ajustes de pago reclamaciones si se presentan, trabajos extras o adicionales si se causan).
- Descripción de los procedimientos utilizados e innovaciones tecnológicas empleadas.
- Recomendaciones sobre cambios en especificaciones, y soluciones dadas a los problemas más comunes que se presentaron durante el desarrollo del contrato como aporte para futuros proyectos.
- Informe sobre las pólizas y garantías exigidas.
- Cronograma final de proyecto, en cual se muestre todas las incidencias del mismo.
- Relación de la paz y salvo, por todo concepto, expedidos por los subcontratistas y relación con las obligaciones del contratista.
- Indicar los plazos y montos asegurados de las garantías, según sea el caso.

2.5. PERMISOS O AUTORIZACIONES

Antes de dar inicio al contrato de obra es necesario contar con las siguientes autorizaciones, permisos, licencias o documentos técnicos:

TIPO DE PERMISO O DOCUMENTO	SÍ REQUIERE	NO REQUIERE	DESCRIPCIÓN
Ambiental		x	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Urbanística		x	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Uso de suelos		x	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Salud		x	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Titularidad de inmuebles		x	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Tarjeta profesional (XXXXXXXXXXXXXXXXXX)	x		XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Es actividad regulada		x	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Otra (XXXXXXXXXXXXXXXXXX)		x	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

2.6. PRODUCTOS ENTREGABLES.

El contratista deberá entregar los siguientes productos derivados del presente proceso de contratación:

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

- **Informes de ejecución:** Con registro fotográfico de cada una de las actividades anteriormente descritas, en la periodicidad que se acuerde con la secretaría.
- **Registro fotográfico:** Del desarrollo de las actividades objeto del presente contrato en medio magnético y físico.
- **Informes mensuales de actividades realizadas:** Con los respectivos registros fotográficos del desarrollo de las actividades.
- **Informe final:** Este debe contemplar el resumen del desarrollo del contrato hasta la obtención del producto requerido, que para el caso que nos atañe es el mejoramiento de viviendas objeto de desarrollo del presente proceso de contratación.

El informe de ejecución financiera aprobado por la supervisión sirve de base para la liquidación y pago de los honorarios respectivos.

Nota: Los informes son sometidos a revisión y aprobación de la supervisión. El contratista debe realizar las correcciones y ajustes a que haya lugar de acuerdo con dicha revisión.

2.7. CLASIFICACIÓN DEL BIEN UNSPSC

Según el clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas UNSPSC, acogida por nuestra legislación colombiana a partir del Decreto 1082 de 2015, los bienes que se pretenden contratar en el siguiente proceso presenta la siguiente Clasificación:

CODIGO UNSPSC	NOMBRE
72101500	Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura vial
72101501:	Servicios de mantenimiento de carreteras
72101505	Servicios de mantenimiento de vías rurales y terciarias
72102102	Servicios de rocería y desbroce
72101502	Servicio de limpieza y mantenimiento de drenajes y alcantarillado vial

2.8. SUBCONTRATOS:

Para la contratación y ejecución de los subcontratos que se originen para el cumplimiento del mandato, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Los procesos de contratación que adelante el contratista se realizará de conformidad con su Manual de Contratación.

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.



ALCALDÍA DE PUERTO NARE
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

2. Acatar y dar cumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas en los Estudios Previos, la propuesta técnica, y cláusulas del contrato en todas sus partes, además de lo preceptuado en la normatividad vigente.
3. Velar por el cumplimiento de los cronogramas establecidos para la ejecución de las actividades, para lo cual deberá tener especial cuidado en la selección de los subcontratistas.
4. Velar porque los subcontratistas que ejecuten labores directamente relacionadas con el objeto del contrato interadministrativo cumplan con las obligaciones laborales que la Ley exige para el personal a su servicio.
5. Los Estudios Previos, la Propuesta Técnica y el Contrato, serán parte integrante tanto del contrato entre el Municipio de Puerto Nare y el mandatario, como de los subcontratos derivados que el contratista suscriba en atención a las necesidades propias del contrato.
6. Garantizar personal idóneo y calificado para adelantar todas las gestiones necesarias para cumplir con el objeto del contrato interadministrativo.
7. Cumplir con las disposiciones contempladas en materia de Seguridad Social y Seguridad y Salud en el Trabajo.
8. Cumplir con las obligaciones de pagar mensualmente los salarios de acuerdo a lo establecido en la propuesta.
9. Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, uso y manejo adecuado de desechos.
10. Velar por el desarrollo de actividades amigables con el medio ambiente, regulando el uso de agroquímicos hasta donde la calidad lo permita.
11. Garantizar durante toda la ejecución del contrato la aplicación de las medidas necesarias de protección y bioseguridad de todos los trabajadores y de toda la cadena de producción, transporte y distribución.
12. Los subcontratos que se tuvieren que celebrar para la correcta ejecución de las actividades propias del contrato, será responsabilidad de la firma contratista, la cual será la única responsable de la celebración de los mismos, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que el Municipio de Puerto Nare adquiera responsabilidad alguna por dichos actos.
13. Si el contratista considera conveniente variar las especificaciones deberá someter las variaciones a consideración del supervisor designado por parte del municipio de Puerto Nare, como entidad contratante; si éstas no se aprueban, deberá sujetarse a las especificaciones acordadas originalmente, por lo tanto, cualquier trabajo que el contratista ejecute antes de conocer la decisión del supervisor designado por parte del municipio de Puerto Nare, será de su total responsabilidad, quedando a su costa todas las reparaciones y modificaciones a que haya lugar.

2.8.1. INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS Y ACTIVIDADES:

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia. ~



El inicio de ejecución del contrato se realizará por parte del supervisor a través de la plataforma SECOP II, una vez se verifique por parte del supervisor designado por parte del municipio de Puerto Nare el lleno de los requisitos legales necesarios, tal como se establece en los presentes Estudios Previos, Propuesta Técnica y minuta del contrato.

2.8.2. PERSONAL MÍNIMO QUE DEBE GARANTIZAR EL CONTRATISTA SELECCIONADO POR LA EICE:

1. Residente de obra tecnólogo en obras civiles con matrícula profesional y experiencia en obras relacionadas de dos años a partir de la expedición de la tarjeta profesional.
2. Tecnólogo SST.

2.8.3. PERSONAL DEL CONTRATISTA:

El personal que participe en la ejecución del contrato será contratado directamente por el contratista, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en Colombia, el Municipio de Puerto Nare no adquiere con él ninguna responsabilidad de vinculación laboral, administrativa, ni de otra índole.

El contratista se compromete a emplear personal idóneo y calificado, de manera que la ejecución del contrato se realice en forma técnica y eficiente. Sin embargo, el Municipio de Puerto Nare podrá solicitar la remoción de cualquier trabajador empleado por el contratista.

2.8.4. PERSONAL SUBCONTRATADO:

El contratista velará porque todo el personal que labora en las diferentes actividades contratadas porte algún distintivo o uniforme que lo identifique ante el Municipio de Puerto Nare y la ciudadanía, teniendo en cuenta el logo y el diseño aprobado por supervisor designado por parte del Municipio de Puerto Nare.

El contratista deberá velar porque el personal subcontratado reciba la dotación y elementos de trabajo necesarios para realizar las labores.

El contratista deberá velar porque tanto el personal suyo como el de los subcontratistas, cumplan con todas las normas vigentes de Seguridad Social y Salud en el Trabajo.

El contratista deberá velar porque el personal del subcontratista reciba

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.



efectivamente los valores de la mano de obra pactados. Así mismo, deberá velar porque todo el personal subcontratado reciba todas las prestaciones sociales a que tiene lugar de acuerdo a la legislación colombiana vigente. También velará por el pago de los aportes parafiscales y la seguridad social por parte del subcontratista. En caso de no causarse, estos serán descontados de los contratos y reintegrados a los recursos en administración.

El presupuesto oficial contempla un valor de honorarios a reconocer por cada uno de los profesionales y tecnólogos necesarios. El factor prestacional incluye el valor de los aportes a la ARL por concepto de riesgos. El personal se clasificará en el nivel 3 como máximo. En caso de que el contratista contrate personal clasificado en riesgo 4 y 5, el Municipio de Puerto Nare no reconocerá gastos adicionales por este concepto.

El presupuesto comprende todo el equipo de personal técnico y administrativo que debe contratar directamente el operador o contratista para garantizar que las actividades de campo que subcontrate con otras empresas se realicen acorde a las especificaciones técnicas indicadas en los Estudios Previos. Este equipo realizará el control físico y financiero del contrato. También será el equipo encargado de realizar y presentar los informes de ejecución al contratista y al supervisor designado por parte del municipio de Puerto Nare.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Contratación Directa mediante la celebración de un Contrato Interadministrativo por administración delegada, el cual se desarrollará de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala:

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.



Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El Municipio de Puerto Nare considera procedente llevar a cabo la modalidad de contratación directa, en tanto pretende contratar con una entidad pública, que su misión y objeto social tenga relación directa con las actividades propias de las obligaciones del contrato. Lo anterior, al amparo de la causal contemplada en el Literal c del Numeral 4° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

4. Contratación Directa: La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo”

Esta modalidad de contratación directa fue reglamentada en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4° del Decreto 1082 de 2015, así:

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.



ALCALDÍA DE PUERTO NARE
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

“Artículo 2.2.1.2.1.4.4° Convenios o Contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales”.

En el caso en concreto, LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA - EDENORTE,-, es una entidad que puede suscribir Contratos Interadministrativos en virtud a lo establecido en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, estando facultados para administrar recursos públicos garantizando los principios de la función administrativa, control fiscal y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

En cuanto a la forma de pago denominado Delegación de Administración, El Consejo de Estado en sentencia del 16 de septiembre de 2010 Sección cuarta expediente 166605 al referirse a la administración delegada indica lo siguiente:

“Esta concepción legal de contratación estatal resulta útil a la hora de examinar los contratos celebrados entre particulares bajo la denominación de “Administración Delegada”, dada la inexistencia de las normas civiles que los tipifiquen. De acuerdo con ello, entiende la Sala que a través de ese tipo de contratos se adquieren los servicios de alguien capacitado y calificado para que construya, mantenga, instale o realice cualquier trabajo material dirigido a ejecutar la obra materia del contrato, en nombre de quien lo contrata. El contratante es el dueño de la obra, y el administrador delegado solo se encarga de ejecutarla, asumiendo su buen resultado, como director técnico de la misma, poniendo al servicio del contrato toda su capacidad, y sin los riesgos propios del contratista independiente, como los originados en las fluctuaciones económicas, la inexperiencia o bajo rendimiento del personal contratado, o las fallas de los equipos utilizados.

[...] se caracteriza por ser formal, bilateral, onerosa, conmutativa, de tracto sucesivo y de colaboración por el factor intuitu personae, porque parte de un acto esencial de confianza en el que se entrega a otra persona la responsabilidad de manejar dineros públicos y empleados oficiales con el fin

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.



de atender un objeto de interés social, sin perjuicio de que el contrato pueda cederse, previa autorización del contratante [...]

En términos generales, conforme con la naturaleza misma del contrato, el contratante debe determinar la obra a ejecutar, suministrar al contratista todo lo necesario para el cumplimiento de sus funciones, como fondos económicos, o, si se pactaron, bienes muebles e inmuebles; remunerar al administrador en la forma y periodos convenidos. A su vez, el contratante toma bajo su responsabilidad la dirección técnica de la obra, según las cláusulas contractuales; maneja los fondos que le entrega el contratante para la ejecución, invirtiéndolos en la forma que indique el contrato y rindiendo cuentas pormenorizadas, detalladas y documentadas sobre su manejo; conservar y devolver en buen estado los bienes que hubiere recibido para la ejecución del contrato, salvo el deterioro natural; escoger y elegir trabajadores necesarios para realizar la obra y pagarles los salarios y prestaciones sociales que correspondan, con los dineros suministrados por el contratante, actuando como intermediario de este; subcontratar, pagar las indemnizaciones por los daños que la ejecución cause a terceros, por su culpa descuido o negligencia o por la del personal que contrato; y pagar los daños y perjuicios derivados del incumplimiento del contrato.

De acuerdo con esta perspectiva, es claro que la administración delegada entre particulares o entre estos y entidades públicas, entraña la relación contractual propia del mandato, pues, a través de aquel, "una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra por cuenta y riesgo de la primera", y, en ejercicio del mismo, el mandatario puede contratar en su propio nombre o en el del mandante, pero si contrata en su propio nombre, no obliga al mandante respecto de terceros (Código Civil, artículos 2142 y 2177).

Con fundamento en lo anterior la selección de contratista para esta iniciativa, corresponde a la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, cuyo objeto no está restringido o afectado por los tratados de libre comercio - TLC o Tratados Comerciales, ni tiene limitación a Mipymes.

En lo que respecta al contrato de mandato, se aplica el artículo 2142 del Código Civil que consagra: "El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que acepta apoderado, procurador, y en general mandatario." y el artículo 1262 del Código de Comercio que consagra "El mandato comercial es un contrato por el cual

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.



ALCALDÍA DE PUERTO NARE
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

*una parte se obliga a celebrar o ejecutar uno o más actos de comercio por cuenta de otra. El mandato **puede conllevar o no la representación del mandante**".*

Debido a las características de las necesidades del proceso referido, se utiliza el contrato interadministrativo de administración delegada, dado que es una forma de contratación que garantiza la ejecución de las actividades de manera oportuna, puesto que el contratista cuenta con los recursos necesarios para la ejecución del mismo desde el momento inicial, y teniendo en cuenta la importancia del encargo encomendado que es "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA EL RETIRO DE DERRUMBES Y REHABILITACIÓN DE TRAMOS DE VÍAS TERCARIAS AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE (ANTIOQUIA)". Así mismo, este tipo de contrato minimiza los riesgos antijurídicos, debido a que el mandatario asume las dificultades que se deriven de la administración y ejecución de los recursos.

En el caso en concreto, LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA - EDENORTE, es una entidad que puede suscribir Contratos Interadministrativos en virtud a lo establecido en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, estando facultados para administrar recursos públicos garantizando los principios de la función administrativa, control fiscal y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

La entrega de los recursos bajo la figura de administración delegada le permite al Municipio de Puerto Nare, tener control a través de la exigencia a LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA - EDENORTE, de abrir una cuenta de ahorros independiente para los recursos a administrar y los honorarios, y los rendimientos que generen serán propiedad del tesoro municipal.

LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA - EDENORTE, es una empresa industrial y comercial del Estado, del orden Municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera. Tiene por objeto:

"(...) gestionar, promover, estructurar, ejecutar y financiar directamente y/o en asocio, colaboración, integración con otras entidades públicas o privadas, proyectos de interés municipal, regional, nacional e internacional, administrar los bienes que requieran sus proyectos; adelantar acciones administrativas relacionadas con el desarrollo urbanístico y la administración, gestión y desarrollo

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.



ALCALDÍA DE PUERTO NARE
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

inmobiliario e importar, exportar, administrar o gestionar maquinaria o equipos que desarrollen el objeto social de la empresa, al igual que gestionar, promover, estructurar, ejecutar y financiar directamente y/o en asocio, colaboración, integración con otras entidades públicas o privadas, proyectos productivos de posicionamiento de Yarumal, como polo de desarrollo en la región norte del departamento de Antioquia.

a empresa también podrá gestionar, liderar, promover y coordinar, mediante sistemas de cooperación, integración inmobiliaria o reajuste de tierras, la ejecución de actuaciones urbanísticas integrales para la recuperación y transformación de sectores deteriorados del suelo urbano, mediante programas de renovación y redesarrollo urbano, y para el desarrollo de proyectos estratégicos en suelo urbano y de expansión, con el fin de mejorar la competitividad de las ciudades y la calidad de vida de sus habitantes, así como realizar proyectos integrales para el mejoramiento de la infraestructura institucional y del espacio público y promover alianzas público privadas para generar desarrollo, progreso y trabajo para la comunidad.

de igual modo podrá realizar la gestión y operación inmobiliaria, la formulación, gerencia, adquisición predial, ejecución y desarrollo de proyectos inmobiliarios, apoyar la implementación de instrumentos de gestión de suelo conforme con la ley 388 de 1997, las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, así como la consultoría de planes, programas y proyectos urbanísticos e inmobiliarios, en el ámbito municipal, departamental y nacional. (...)"

La modalidad de contrato interadministrativo de administración delegada, permite por cuenta y riesgo del contratante, la ejecución del objeto del contrato. Es por esto, que el Municipio de Puerto Nare, en su calidad de mandante, puede, en caso de una situación de incumplimiento, de alguno de los contratistas materiales, exigir el cumplimiento de estos, de acuerdo a su propio régimen de contratación, es decir, el Estatuto General de Contratación, y las normas que lo modifiquen, complementen o adicionen

LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA - EDENORTE cuenta con un equipo interdisciplinario con la suficiente capacidad y experiencia para llevar a cabo el desarrollo contractual de manera eficiente y transparente; lo que se convierte en factor diferenciador para el Municipio al contar con respaldo administrativo y técnico, optimizando recursos financieros, cronológicos y logísticos.

Al ser una empresa creada por una Entidad territorial, resulta plausible que esta

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.



misma sea la que le permita desarrollar su objeto social, al servicio de los programas y proyectos que se gestan en pro de la población. Esto generará mayor competitividad en el mercado. Así las cosas, se trata de una relación de beneficios mutuos, donde el Municipio logra cumplir con los fines estatales, contando con aliados estratégicos que ponen a disposición de dichos proyectos profesionales competentes y generando calidad en la consecución del objeto contractual.

Atendiendo a las normas transcritas y a la naturaleza jurídica de las Entidades que intervienen en esta relación contractual, se hace posible jurídicamente la suscripción y posterior ejecución del contrato Interadministrativo para el desarrollo del proyecto que tiene como objeto **“CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA EL RETIRO DE DERRUMBES Y REHABILITACIÓN DE TRAMOS DE VÍAS TERCARIAS AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE (ANTIOQUIA)”**.

4.1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS.

5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

PRESUPUESTO OFICIAL:

El presupuesto determinado para este contrato es de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 94.722.638)** incluidos todos los impuestos y la totalidad de los costos directos e indirectos, discriminados de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	ANTIDAD	VR.UNITARIO	VALOR TOTAL
	TRAMO VIAS TERCARIAS LOS DELIRIOS , SANTA RITA E. ISLITAS				
1	PRELIMINARES				
1,1	Cargue y retiro de derrumbes a sitio autorizado	m3	200,00	\$ 17.325,00	\$ 3.465.000,00
2	CONFORMACIÓN DE VÍA				

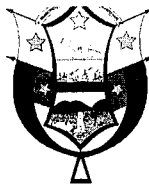
Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.



ALCALDÍA DE PUERTO NARE
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

2,1	Perfilación, realización de cuneta "In Situ", conformación de vía con motoniveladora y Vibro compactador de 10 Ton.	m2	27.475,00	\$ 1.615,00	\$ 44.372.125,00
3	TERRAPLEN				
3,1	conformación y Construcciones de terraplenes con materiales de la excavacion para nivelaciones de via,incluye transporte	m3	1.574,43	\$ 14.756,00	\$ 23.232.215,30
SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS					\$ 71.069.340
% ADMINISTRACIÓN				24,20%	\$ 17.340.919
% UTILIDADES				5%	\$ 3.553.467
VALOR TOTAL DE LA OBRA					\$ 91.963.726
HONORARIOS				3,00%	\$ 2.758.912
TOTAL					\$ 94.722.638

DESCRIPCIÓN					
	TRAMO VIAS TERCARIAS LOS DELIRIOS , SANTA RITA E ISLITAS				
1	PRELIMINARES				
1,1	Cargue y retiro de derrumbes a sitio autorizado	m3	200,00	\$ 17.325,00	\$ 3.465.000,00
2	CONFORMACIÓN DE VÍA				
2,1	Perfilación, realización de cuneta "In Situ", conformación de vía con motoniveladora y Vibro compactador de 10 Ton.	m2	27.475,00	\$ 1.615,00	\$ 44.372.125,00
3	TERRAPLEN				
3,1	conformación y Construcciones de terraplenes con materiales de la excavacion para nivelaciones de via,incluye transporte	m3	1.574,43	\$ 14.756,00	\$ 23.232.215,30
SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS					\$ 71.069.340
% ADMINISTRACIÓN				24,40%	\$ 17.340.919
% UTILIDADES				5%	\$ 3.553.467
VALOR TOTAL DE LA OBRA					\$ 91.963.726
HONORARIOS				3,00%	\$ 2.758.912
TOTAL					\$ 94.722.638

El contratista LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA - EDENORTE, - establece un porcentaje de honorarios del

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.



3% IVA INCLUIDO teniendo como referencia lo cobrado en anteriores contratos relacionados con este objeto contractual, siendo el promedio que cobra en la celebración de contratos interadministrativos con entidades públicas.

NOTA 1: El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que se puedan generar en la ejecución y los elementos que deben suministrarse dentro del objeto.

NOTA 2: El contratista acepta que responderá por todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, con excepción de los que estrictamente correspondan al Municipio de Puerto Nare.

5.2 IMPUESTOS, GRAVÁMENES, TASAS Y CONTRIBUCIONES.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, gravámenes, tasas, contribuciones y/o similares, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas, contribuciones y/o similares establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, que sean imputables y comprobables para el objeto y alcance del presente proceso. Por lo tanto, al preparar su oferta el proponente deberá considerar todos los tributos que puedan afectar su precio y hayan de causarse tanto con la presentación de la propuesta, así como con la suscripción, legalización y ejecución del contrato, en caso de resultar favorecido con la adjudicación. Igualmente, todos los gastos directos e indirectos, tales como el valor de las primas, la constitución de pólizas, publicaciones y demás emolumentos que impliquen el perfeccionamiento del contrato

Adicionalmente, la Entidad precisa lo siguiente:

- El presente proceso contractual configura un hecho generador y como tal incluye IVA; el proponente deberá observar la normatividad tributaria vigente a efectos de determinar el valor correspondiente al IVA de cada uno de los ítems.
- El presente proceso genera obligación tributaria con respecto al Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio donde será ejecutado el objeto contractual, a la tarifa establecida en el Estatuto Tributario de dicho Ente Territorial. Este Impuesto no se puede tener en cuenta como elemento estructural de los costos,

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

porque es deducible en un 100%, según el Artículo 115 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 66 de la Ley 1819 de 2016.

- La Entidad, es agente retenedor del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, de conformidad con el artículo 368 del Estatuto Tributario Nacional y tiene la calidad de Agente Retenedor del Impuesto sobre las Ventas, de conformidad con el artículo 437-2 del Estatuto Tributario Nacional, por lo tanto, se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones establecidas en el referido Estatuto.
- La Entidad, es sujeto activo por, Estampillas de Adulto Mayor (4%), Procultura (2%), Tasa Prodeporte (2%).

5.3. FORMA DE PAGO Y DESEMBOLSO DE RECURSOS.

El valor total del contrato de obra e interventoría: Se pagará conforme a la ejecución de la obra previa certificación y aval por parte del municipio, además de la certificación de cumplimiento a satisfacción del supervisor del contrato interadministrativo de administración delegada.

Un último pago por el diez (10%) por ciento restante, se efectuará previa presentación del acta de liquidación final de obra la cual deberá estar debidamente firmada por las partes (obra, interventoría y EDENORTE), y se tramitarán previa para efectos del último pago y del pago de aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones, administradora de riesgos laborales y aportes parafiscales durante el plazo de ejecución del contrato y las respectivas actas parciales de obra; lo anterior deberá estar firmado y aprobado por el supervisor.

El valor total de los honorarios del contratista ejecutor se pagará de la siguiente manera:

- Conforme al porcentaje de ejecución de la obra recibida a satisfacción por parte del Municipio.

No obstante, la forma de pago prevista, esta queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualidad de Caja PAC. Adicionalmente se debe tener en cuenta las consideraciones estipuladas en el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012.

PARÁGRAFO 1: Los recursos entregados en administración deberán ser depositados y manejados en una cuenta de ahorros especial y exclusiva para este fin abierta por **EL MANDATARIO** de tal forma que los rendimientos financieros que se generen sean reintegrados al **MANDANTE**.

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.



PARÁGRAFO 2: INFORMES DE EJECUCIÓN DE RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN: El contratista deberá entregar el informe de ejecución en el formato exigido por el Municipio de Puerto Nare. En este informe se debe indicar lo ejecutado.

PARÁGRAFO 3: REINTEGRO DE RECURSOS NO EJECUTADOS Y HONORARIOS: Si al final del contrato existe un saldo de recursos entregados en administración sin ejecutar, estos deberán ser reintegrados al Municipio de Puerto Nare.

Así mismo, los honorarios se reintegrarán o se retendrán (según el caso) de forma proporcional a los recursos no ejecutados.

PARÁGRAFO 4: Para todos los pagos el contratista presentará la certificación expedida por el Contador Público o Revisor Fiscal y/o el Representante Legal, de los pagos de la seguridad social para todos los empleados, y el cuadro donde especifique fecha del pago, número de la planilla que aprobó el pago, valor pagado total SALUD, valor pagado total PENSIÓN, valor pagado total ARL.

PARÁGRAFO 5: La factura o documento de cobro deberá dar cumplimiento de los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario y en la Ley 1231 de 2008, y los demás que le sean aplicables. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando y la dependencia responsable.

La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará el Municipio de Puerto Nare sujeto a la disponibilidad de recursos que presente la Subsecretaría de Tesorería y respetando el derecho de turno consignado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO 6: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES Son las establecidos en el estatuto de rentas municipales.

PARÁGRAFO 7: GRAVAMEN FINANCIERO: Las operaciones efectuadas con los dineros recepcionados se encontrarán sometidas al Gravamen a los Movimientos Financieros, al tratarse de recursos propios del tercero que no es ejecutor del presupuesto territorial y que a la vez no esté contemplado dentro de las exoneraciones a este gravamen. En todo caso, corresponde al contratista sufragar todos los impuestos que le correspondan de conformidad con la normatividad vigente que los regula.

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contactenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

PARÁGRAFO 8: PAGO DE HONORARIOS AL DELEGATARIO: el municipio cancelara al DELEGATARIO el valor de los honorarios de la siguiente forme: en pagos mensuales cuyo valor corresponde al 3% IVA incluido sobre el valor de las actividades ejecutadas y recibidas a satisfacción previa presentación de factura y acreditación de aportes al sistema de seguridad social, cumplimiento de requisitos para respectivo pago del CONTRATISTA y el informe de supervisión que acredite la ejecución a satisfacción del contrato.

Como requisito previo para la autorización de cada acta de pago, EL MANDATARIO deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda. También deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de salarios y prestaciones sociales con todos los trabajadores empleados en la ejecución del contrato obedeciendo a la propuesta. Todo lo anterior deberá ser certificado por la supervisión.

6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Los gastos del presente contrato se imputarán al CDP No. 730 del 28 de julio 2026, debidamente certificado por la Secretaria de Hacienda del Municipio y contenida en documento que se anexa.

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
[730]	[28/07/2026]	[\$94.722.638]

Los recursos apropiados por la Entidad para el presente proceso corresponden a la vigencia 2026, por lo tanto, deberán ser ejecutados y legalizados en su totalidad en la respectiva vigencia.

El Servidor Público designado por el Municipio al llevar el control, seguimiento y correcto manejo y ejecución financiera de los recursos destinados para el presente proceso, debe prever para ello, en el Informe de Supervisión, discriminar la ejecución financiera acorde a la distribución de los rubros presupuéstales y recursos definidos en el Certificado de Disponibilidad expedido.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN.

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.



ALCALDÍA DE PUERTO NARE
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

El plazo estimado para la ejecución del contrato es **UN (1) MES** se fija desde la firma del acta de inicio y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

8. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato a celebrar deberá ejecutarse en la zona urbana y rural del municipio de **PUERTO NARE**-Antioquia.

9. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

El artículo 209 ibidem establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por su parte, el artículo 113 constitucional, consagra que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Conforme con lo anterior, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prescribe: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone: "Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.



ALCALDÍA DE PUERTO NARE
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

El proceso de selección se realizará mediante la modalidad de Contratación Directa a través de contrato interadministrativo entre entidades públicas de acuerdo con lo dispuesto por el inciso primero del literal c) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que indica lo siguiente:

“Artículo 2o. de las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

[...] 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

[...] c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo. En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad. En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.



ALCALDÍA DE PUERTO NARE
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal."

A su vez, el decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 establece, "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."

Ahora bien, es necesario establecer, que el Municipio de Puerto Nare, Antioquia, en su fase de planeación de los procesos contractuales, realizó la exploración previa consistente en determinar la viabilidad jurídica para la suscripción del presente contrato con LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA - EDENORTE, identificada con NIT N° 901.831.522-7, cuya naturaleza Jurídica de conformidad con la creación y los estatutos de la misma se instituye como una EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO de orden Municipal, con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, creada mediante Acuerdo Municipal N° 005 del 27 de febrero de 2024.

Las empresas industriales y comerciales del Estado se encuentran definidas en el Artículo 85 de la Ley 489 de 1998 como organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley, y que reúnen personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y capital independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes, los productos de ellos, o el rendimiento de tasas que perciban por las funciones o servicios, y contribuciones de destinación especial en los casos autorizados por la Constitución. El capital de las empresas industriales y comerciales del Estado podrá estar representado en cuotas o acciones de igual valor nominal. Por lo anterior, las empresas industriales y comerciales del Estado pueden ser constituidas por uno o varios socios.

Así las cosas, El objeto social de LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA - EDENORTE de conformidad con los estatutos de la entidad, acogidos y aprobados mediante las resoluciones 357 y 361 de abril de 2024 por la Junta directiva de la EDENORTE, es el siguiente:

"LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA - EDENORTE, tiene por objeto principal gestionar, promover, estructurar, ejecutar y financiar directamente y/o en asocio, colaboración,

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.



ALCALDÍA DE PUERTO NARE
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

integración con otras entidades públicas o privadas, proyectos de interés municipal, regional, nacional e internacional, administrar los bienes que requieran sus proyectos; adelantar acciones administrativas relacionadas con el desarrollo urbanístico y la administración, gestión y desarrollo inmobiliario e importar, exportar, administrar o gestionar maquinaria o equipos que desarrollen el objeto social de la empresa, al igual que gestionar, promover, estructurar, ejecutar y financiar directamente y/o en asocio, colaboración, integración con otras entidades públicas o privadas, proyectos productivos de posicionamiento de Yarumal, como polo de desarrollo en la región norte del departamento de Antioquia.

a empresa también podrá gestionar, liderar, promover y coordinar, mediante sistemas de cooperación, integración inmobiliaria o reajuste de tierras, la ejecución de actuaciones urbanísticas integrales para la recuperación y transformación de sectores deteriorados del suelo urbano, mediante programas de renovación y redesarrollo urbano, y para el desarrollo de proyectos estratégicos en suelo urbano y de expansión, con el fin de mejorar la competitividad de las ciudades y la calidad de vida de sus habitantes, así como realizar proyectos integrales para el mejoramiento de la infraestructura institucional y del espacio público y promover alianzas público privadas para generar desarrollo, progreso y trabajo para la comunidad.

de igual modo podrá realizar la gestión y operación inmobiliaria, la formulación, gerencia, adquisición predial, ejecución y desarrollo de proyectos inmobiliarios, apoyar la implementación de instrumentos de gestión de suelo conforme con la ley 388 de 1997, las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, así como la consultoría de planes, programas y proyectos urbanísticos e inmobiliarios, en el ámbito municipal, departamental y nacional.

Adicionalmente, en cumplimiento de los principios de la función administrativa, especialmente la eficiencia, las entidades pueden contratar entre sí, la prestación de los servicios a su cargo, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, de forma tal que su atención resulte más eficiente e implique menor costo, por esta razón, la Entidad Estatal contratante, encuentra procedente la contratación directa con LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA - EDENORTE.

Las actividades administrativas, en virtud de la gerencia del proyecto, se enmarcan principalmente en:

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.



ALCALDÍA DE PUERTO NARE
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

- Estructurar y adelantar los procesos de selección de los contratistas, que permitan el desarrollo del objeto del contrato. Estos se adelantarán conforme al Manual de contratación de la LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA - EDENORTE.
- En aras de preservar el principio de transparencia, el proceso de selección de los oferentes se realiza tomando como base los valores unitarios de referencia del mercado, suministrados por la dependencia contratante.
- Mantener el equilibrio económico del contrato en caso de ser necesario su restablecimiento.

De esta manera, la empresa estatal contratista, quien cuenta con la idoneidad en el ámbito de la ejecución de proyectos de infraestructura y desarrollo urbano, actuará como colaborador de la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad' en términos de eficacia y eficiencia.

El objeto de la entidad ejecutora se encuentra enmarcado en el objeto a contratar, creada mediante el decreto 128 del 22 de mayo de 2017, lo que se predica de su capacidad jurídica. Así entonces, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015.

Así las cosas, y de conformidad con la Obligación que le asiste a la entidad de celebrar contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, y de acuerdo a lo antes señalado, advierte la entidad que se cumplen los elementos legales señalados para la suscripción del mismo.

Ahora bien, el Contrato Interadministrativo se realizará bajo la tipología de Administración Delegada de recursos, frente a lo cual, Colombia Compra eficiente advierte que:

“La normativa colombiana no define claramente el contrato de administración delegada de recursos. No obstante, todo negocio jurídico que cree, modifique o extinga obligaciones es un contrato, y la denominación que las partes le den a un contrato es irrelevante para la determinación de sus efectos. Sin embargo, de acuerdo con los términos de los códigos civil y de comercio, el manejo de recursos, se entiende a través de estos contratos de administración o mandato mediante el cual se impone manejar los recursos financieros entregados por las distintas entidades, en estos términos se está frente a la figura típica de un contrato de mandato, contenido en el artículo

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.



ALCALDÍA DE PUERTO NARE
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

2142 del Código Civil y 1262 del Código de Comercio, figura contractual no regulada en el Sistema de Compra Pública”.

Frente a lo cual habrá de acogerse la postura respecto de la cual se advierte que los contratos tipificados en el artículo 32 de la ley 80 de 1993 son meramente enunciativos y no taxativos y, por tanto, el acuerdo de voluntades concretado en un negocio jurídico bilateral, oneroso y conmutativo, para todos los efectos legales, conforma un tipo contractual.

Así las cosas, este tipo contractual es entendido como aquel en el que el contratista, por cuenta y riesgo de la entidad contratante se encarga de la ejecución del objeto convenido, o lo que es igual, bajo este sistema, el contratista actúa a nombre y por cuenta del contratante delegante.

- Es una relación contractual esencial de confianza
- Relación Contractual de colaboración por el factor Intuito Persona
- La administración delegada por la naturaleza de su razón de ser, maneja todas las actividades administrativas y operativas de la obra, gasto que ahorra el dueño de la Obra, y lo que beneficia la inversión y protección de los recursos Públicos.

El Consejo de Estado en sentencia del 16 de septiembre de 2010 Sección cuarta, expediente 166605 al referirse a la administración delegada indica lo siguiente:

"Esta concepción legal de contratación estatal resulta útil a la hora de examinar los contratos celebrados entre particulares bajo la denominación de "Administración Delegada", dada la inexistencia de las normas civiles que los tipifiquen. De acuerdo con ello, entiende la Sala que a través de ese tipo de contratos se adquieren los servicios de alguien capacitado y calificado para que construya, mantenga, instale o realice cualquier trabajo material dirigido a ejecutar la obra materia del contrato, en nombre de quien lo contrata. El contratante es el dueño de la obra, y el administrador delegado solo se encarga de ejecutarla, asumiendo su buen resultado, como director técnico de la misma, poniendo al servicio del contrato toda su capacidad, y sin los riesgos propios del contratista independiente, como los originados en las fluctuaciones económicas, la inexperiencia o bajo rendimiento del personal contratado, o las fallas de los equipos utilizados. [...] se caracteriza por ser formal, bilateral, onerosa, conmutativa, de tracto sucesivo y de colaboración por el factor intuito persona, porque parte de un acto esencial de confianza en el que se entrega a otra persona la responsabilidad de manejar dineros públicos y empleados oficiales con el fin de atender un objeto de interés social, sin perjuicio de que el contrato pueda

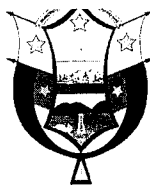
Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.



ALCALDÍA DE PUERTO NARE
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

cederse, previa autorización del contratante [...] En términos generales, conforme con la naturaleza misma del contrato, el contratante debe determinar la obra a ejecutar, suministrar al contratista todo lo necesario para el cumplimiento de sus funciones, como fondos económicos, o, si se pactaron, bienes muebles e inmuebles; remunerar al administrador en la forma y periodos convenidos. A su vez, el contratante toma bajo su responsabilidad la dirección técnica de la obra, según las cláusulas contractuales; maneja los fondos que le entrega el contratante para la ejecución, invirtiéndolos en la forma que indique el contrato y rindiendo cuentas pormenorizadas, detalladas y documentadas sobre su manejo; conservar y devolver en buen estado los bienes que hubiere recibido para la ejecución del contrato, salvo el deterioro natural; escoger y elegir trabajadores necesarios para realizar la obra y pagarles los salarios y prestaciones sociales que correspondan, con los dineros suministrados por el contratante, actuando como intermediario de este; subcontratar, pagar las indemnizaciones por los daños que la ejecución cause a terceros, por su culpa descuido o negligencia o por la del personal que contrato; y pagar los daños y perjuicios derivados del incumplimiento del contrato. De acuerdo con esta perspectiva, es claro que la administración delegada entre particulares o entre estos y entidades públicas, entraña la relación contractual propia del mandato, pues, a través de aquel, "una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra por cuenta y riesgo de la primera", y, en ejercicio del mismo, el mandatario puede contratar en su propio nombre o en el del mandante, pero si contrata en su propio nombre, no obliga al mandante respecto de terceros (Código Civil, artículos 2142 y 2177).

Adicionalmente, en la sentencia 17253 del 6 de junio de 2007 del Consejo de estado, se estableció lo siguiente respecto de la Administración delegada de recursos:

(...) no constituye una figura nueva en el derecho colombiano como que de él ya se ocupaba tanto el artículo 85 del decreto 150 de 1976, como los artículos 90 a 100 del decreto 222 de 1983. Este negocio jurídico es entendido como aquel en el que el contratista, por cuenta y riesgo de la entidad pública contratante se encarga de la ejecución del objeto convenido, o lo que es igual, bajo este sistema el contratista actúa a nombre y por cuenta del contratante delegante. Bajo este sistema la administración paga el costo real de la obra, más determinado porcentaje como retribución al contratista por concepto de honorarios de administración (en los que se incluyen costos de personal, oficinas, vehículos, desplazamientos etc.) y la utilidad. El contratista ejecuta, entonces, el objeto convenido por cuenta y riesgo de la entidad que contrata la obra, de suerte que se convierte en un delegado o representante de aquélla, a cambio de un honorario que se acuerda en el

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.



ALCALDÍA DE PUERTO NARE
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

contrato ya como una suma fija, ora como un porcentaje del presupuesto de la obra. De modo que el contrato de obra pública ejecutado por el sistema de administración delegada impone, en aras del principio de transparencia que debe orientar la contratación pública (art. 24 de la ley 80), meridiana claridad en la aplicación de los dineros y bienes oficiales a los trabajos cuyo desarrollo se ha encomendado al contratista, como delegado o intermediario de la entidad contratante, en tanto que por virtud de esta modalidad contractual a él se encomienda la ejecución por encargo oficial del gasto público destinado a la obra. En tal virtud, el sistema de administración delegada constituye una de las formas o modalidades de pago del contrato de obra pública, en la que la remuneración del administrador delegado, que se denomina honorarios, puede pactarse en forma de porcentaje o de precio fijo, con base en el presupuesto oficial de la obra y por lo mismo, la diligencia debe ser mayor al momento de seleccionar al contratista, en cuanto este último se encarga -por cuenta y riesgo de la administración- de la ejecución de la obra y toma bajo su responsabilidad la dirección técnica de la misma. Adicionalmente, el valor del contrato corresponde al valor de los honorarios del administrador delegado, en los cuales quedan comprendidos además de la remuneración del trabajo desplegado por el administrador delegado, el valor de los gastos en que éste incurra para ejecutar ese trabajo y que son diferentes a aquellos propios de la ejecución de la obra cuya administración se le encomendó, los cuales, como ya se anotó, son pagados con cargo al presupuesto de la obra, esto es, a aquel destinado por la entidad contratante a la ejecución de la obra. En otras palabras, con cargo a los honorarios que se pactan para el administrador delegado, éste debe cubrir los gastos en que incurra para la ejecución de su trabajo, tales como los viajes que deba realizar o los honorarios que deba pagar a quienes encargue de la vigilancia permanente de la ejecución de la obra, o los gastos administrativos como salarios de secretaria, costos de papelería, etc. Con todo, ello no significa que el administrador deba siempre asumir estos gastos, porque puede pactarse en el contrato de manera diferente.

Finalmente, y respecto de la diferencia entre CONVENIO Y CONTRATO INTERADMINISTRATIVO habrá que advertirse que en la doctrina no existe un criterio uniforme en relación con la diferencia entre convenio y contrato, pero si se encuentra una posición por lo menos más clara en consonancia con las normas superiores y que se concreta en el Concepto 80112-EE37288 de julio 3 de 2009 Contraloría General de la República: Convenio y contrato interadministrativo: Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007: Las entidades estatales pueden celebrar entre si convenios y contratos; y para determinar el régimen jurídico aplicable en cada caso

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.



ALCALDÍA DE PUERTO NARE
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

particular, se impone el examen de la finalidad que pretende cumplirse con motivo de la celebración del acuerdo:

Puede tratarse de actos jurídicos generadores de obligaciones con regulación e intereses opuestos (CONTRATO), o puede tratarse de vínculos que solamente pretenden cumplir con la obligación de orden legal (CONVENIOS). Cuando una entidad estatal acuerda con otra, la prestación de un servicio, la construcción de una obra, la entrega de bienes, etc., en similares condiciones a cómo podría un particular cumplir la prestación, celebra un contrato y no un convenio. En los contratos interadministrativos existirá necesariamente, intereses opuestos regulados. De lo expuesto podemos señalar que desde este punto de vista, la diferencia entre convenio y contrato administrativo puede establecerse por la finalidad que persigan los sujetos negociales con la celebración del acuerdo, bien sea que se trate de cooperar o colaborar entre sí de conformidad con las atribuciones que la constitución o la Ley hayan conferido a cada entidad estatal; en cuyo caso se estará en presencia de un convenio interadministrativo para lo cual deberá darse cumplimiento a los requisitos señalados para tal efecto por la ley y el reglamento, o que se trata de la adquisición de bienes o servicios o la ejecución de obra pública u otras prestaciones en cuyo caso una de las entidades será parte contratante y otra de la parte contratista. En este último caso deberá tenerse presente el objeto de la entidad contratista.

Ahora bien, de acuerdo a lo anteriormente descrito y teniendo en cuenta la naturaleza jurídica, la experticia y la idoneidad del contratista seleccionado, se plantea la realización de un *contrato interadministrativo*, tipología contractual establecida en la Ley como un mecanismo a través del cual, dos o más entidades públicas celebran acuerdos contractuales, teniendo como característica esencial que las entidades intervinientes sean de carácter público en los términos de la Ley 80 de 1993 y que el objeto de la entidad ejecutora le permita celebrarlo y ejecutarlo, con lo cual se optimizan los recursos y el tiempo necesarios para la ejecución del proyecto.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente para el presente proceso de selección se procedió a verificar si éste está cobijado por acuerdos internacionales, y una vez analizada la normatividad vigente, y la información que se encuentra publicada en la página web <http://www.mincit.gov.co> relativa a los tratados vigentes en materia de contratación pública, se evidencia que el presente proceso contractual se encuentra excluido de la aplicación de lo contenido en los artículos 2.2.1.2.4.1.1., Artículo 2.2.1.2.4.1.2. y 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.



de 2015, pues no son objeto de esta norma los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipulada en la Ley 1150 de 2007, y es precisamente esta modalidad la que se va a aplicar en la presente contratación, en virtud del inciso primero del literal C del numeral 4° del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

En consecuencia, el contrato a suscribir tiene la calidad de interadministrativo y se celebrará mediante la causal de contratación directa; el contrato a suscribir será un contrato interadministrativo por administración delegada de recursos donde LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA - EDENORTE, actuará en calidad de mandatario, y el municipio de Puerto Nare en su calidad de mandante, le delega la administración de unos recursos para la suscripción del siguiente objeto contractual: **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA EL RETIRO DE DERRUMBES Y REHABILITACIÓN DE TRAMOS DE VÍAS TERCIARIAS AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE (ANTIOQUIA).**

10. ANALISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS.

La Entidad tiene la obligación de realizar un análisis que incluya la tipificación, valoración y asignación de riesgos previsibles involucrados en la contratación (Art. 4° Ley 1150). Riesgos, según el Decreto 1082 de 2015, son de los eventos que puedan generar efectos adversos de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o la ejecución del contrato.

Para esté proceso son riesgos todas aquellas circunstancias que pueden afectar o romper el equilibrio o económico del contrato en su desarrollo o ejecución.

Así mismo, los riesgos imprevisibles aquellos hechos o circunstancias cuya previsión no es factible, es decir su ocurrencia no se puede prever, deberán estar considerados como costos del contrato, tanto los directos como los indirectos.

RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN

Para los efectos pertinentes, se entienden como:

Riesgos Previsibles: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.



ALCALDÍA DE PUERTO NARE
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

Asignación del Riesgo: Es el señalamiento de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

Se anexa matriz de riesgos.

11. MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, aquellos contratos directos, no es obligatoria la exigencia de garantías, por lo tanto para la suscripción del contrato interadministrativo no se solicitará la exigencia de garantías.

“Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlos o no debe estar en los estudios y documentos previos”.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que lo reglamenten, modifiquen, deroguen o sustituyan, las garantías que el contratista deberá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son el contrato de seguro contenido en una póliza, el patrimonio autónomo o la Garantía Bancaria.

Para amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la presentación de la propuesta o de la celebración del contrato de acuerdo al Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que lo reglamenten, modifiquen, deroguen o sustituyan.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato, que se hace la exigencia de las garantías que amparen los riesgos a los que se encuentra expuesta la Entidad pública contratante, por la responsabilidad de las actuaciones, hechos u omisiones de los contratistas y subcontratistas, de conformidad a lo

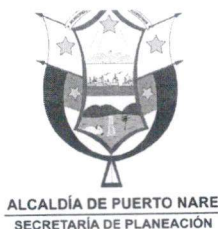
Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.



dispuesto en el artículo 7 inciso 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015.

Se determina como mecanismo una garantía a su elección, en cualquiera de las modalidades que describe el artículo 7 inciso 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.3.1.2. y siguientes de la Sección 3 - Subsección del Decreto 1082 de 2014 (esto es, contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo, y garantía bancaria). Sin embargo, atendiendo la experiencia de la Entidad, la póliza de seguros es un mecanismo idóneo, autorizado por la Ley para amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la presentación de la propuesta o de la celebración del contrato.

En razón de lo anterior para la suscripción del presente Contrato interadministrativo no se solicitarán garantías; sin embargo, en el evento que LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA - EDENORTE deba subcontratar algunas actividades requeridas para el desarrollo del Contrato interadministrativo deberá solicitarle al contratista las siguientes garantías, previendo que los asegurados beneficiarios serán la LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA - EDENORTE y el Municipio de Puerto Nare:

11.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	Municipio de Puerto Nare identificada con Nit No. 890.981.000-8		
Amparos, vigencia y valores asegurados	AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	20% del valor del contrato
	Pago de salarios, prestaciones sociales	Plazo del contrato y	20 % del valor del contrato

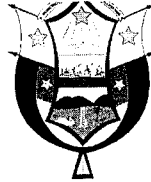
Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.



ALCALDÍA DE PUERTO NARE
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN		
	legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	tres (3) años más.	
	Estabilidad y calidad de las obras	CINCO (5) años contados a partir de la fecha del Acta Entrega y Recibo de la obra.	30% del valor del contrato
Tomador	<ul style="list-style-type: none">• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.• Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none">• Número y año del contrato• Objeto del contrato		

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.



ALCALDÍA DE PUERTO NARE
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
	<ul style="list-style-type: none">Firma del representante legal del ContratistaEn caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

11.2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El contratista debe contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la entidad con las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Departamento de Antioquia y Municipio de Puerto Nare identificado con NIT 890.981.000-8 y el contratista
Tomador	<ul style="list-style-type: none">Para las personas jurídicas: la garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera.No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deben otorgarla todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deben relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de

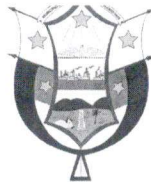
Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.



ALCALDÍA DE PUERTO NARE
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
	participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Será a 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la expedición de la póliza.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados, Departamento de Antioquia y Municipio de Puerto Nare identificado con NIT 890.981.000-8
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none">• Número y año del contrato• Objeto del contrato• Firma del representante legal del contratista• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

En esta póliza solamente se pueden pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida, sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro debe constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista debe anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

12. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

De acuerdo a las especificaciones técnicas y toda vez que la Entidad cuenta con el personal especializado disponible, la supervisión del presente proceso será ejecutada por el Secretario de Planeación e Infraestructura o por funcionario que

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

delegue el Alcalde Municipal para tal efecto. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Al finalizar la ejecución del contrato, la Secretaría certificará que el contratista cumplió el objeto contractual conforme a las características señaladas en los documentos precontractuales y contractuales.

El Supervisor ejercerá, en nombre de la Entidad, la vigilancia y control integral sobre la ejecución del objeto contractual en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del Contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del Contrato.

Parágrafo primero. El Supervisor está facultado para revisar todos los documentos del Contrato, cuando, por razones técnicas, ambientales, económicas, jurídicas o de otra índole, las partes soliciten cambios o modificaciones. Así mismo, el Supervisor está autorizado para coordinar de manera conjunta con EL CONTRATISTA, la corrección, en el menor tiempo posible, de los inconvenientes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del Contrato.

13. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

El presente proceso de contratación de servicios no está cobijado por ningún acuerdo internacional ni tratado de libre comercio vigente para el Estado Colombiano en los términos de los artículos 2.2.1.2.4.1.2 y 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

14. DOCUMENTOS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.

Forman parte integral del convenio interadministrativo a suscribir entre el Municipio y la LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA - EDENORTE, entre otros los siguientes documentos:

- a) Estudios previos.
- b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal presentado por **EL MUNICIPIO**.
- c) Todos los documentos producidos por las partes tanto en la etapa de planeación como en el trámite del procedimiento de selección.
- d) Los demás documentos que suscriban las partes en virtud del Contrato.

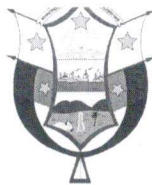
Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.



ALCALDÍA DE PUERTO NARE
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

15. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.

La liquidación del contrato a suscribir, se realizará de acuerdo con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

14. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.

El Convenio a suscribir se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad;
- b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo;
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución;
- d) Por terminación anticipada en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de las partes.

15. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

1. Suministrar la información o especificaciones técnicas requeridas para el desarrollo del objeto contractual.
2. Cumplir con lo estipulado en la forma de pago.
3. Cumplir con lo estipulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, decreto 1083 DE 2015, Ley 1474 de 2011, Decreto - Ley 019 de 2012.
4. Verificar que el objeto contractual se brinde en las condiciones exigidas.
5. Destinar los recursos necesarios para el contrato y prestar la debida supervisión a todas.
6. Verificar que los requisitos que se acrediten para la suscripción del Contrato cumplan con las exigencias legales.
7. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato, a través del supervisor designado para tal actividad.
8. Expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción
9. Exigir y verificar, a través del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social.
10. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

19. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Ejecutar el contrato conforme a la normativa vigente, acatar y dar cumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas en los Estudios Previos, la

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.



ALCALDÍA DE PUERTO NARE
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

- propuesta técnica, y cláusulas del contrato en todas sus partes.
2. Gerenciar el proyecto, poniendo a disposición toda la capacidad humana, técnica, logística y operativa.
 3. Gestionar la construcción de obra y la interventoría del proyecto
 4. Realizar las contrataciones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual, acorde con las normas pertinentes y aplicables, y colaborar con el MUNICIPIO, en cualquier requerimiento que se haga en tal virtud.
 5. Gestionar las diferentes actividades conexas a las anteriores, establecidas en cada una de los ítems establecidos en las especificaciones técnicas y demás necesarias para dar cumplimiento al objeto contractual.
 6. Estructurar y adelantar los procesos de selección, que permitan el desarrollo del objeto del contrato. Los procesos de contratación que adelante el contratista se realizará de conformidad con su Manual de Contratación.
 7. Comunicar oportunamente a la supervisión las circunstancias precontractuales o las que surjan en el desarrollo de los contratos derivados del mandato que puedan afectar el objeto -de este, la calidad del servicio o el correcto cumplimiento de sus obligaciones, cualquiera que sea la causa u origen, y sugerir las posibles soluciones.
 8. Ejercer una vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica a los subcontratos derivados del contrato interadministrativo, con el fin de obtener el correcto desarrollo de la ejecución y la calidad del producto requerido que se adelanten en el contrato.
 9. Disponer para la ejecución de las actividades propias del contrato, de personal con la suficiente idoneidad y autoridad para representarlo y actuar en su nombre.
 10. Llevar en forma clara, correcta y precisa el manejo de los recursos producto del contrato interadministrativo, y suministrar una relación de la ejecución de los recursos entregados en administración, que dé cuenta de su manejo desde el inicio del contrato y hasta la liquidación de este; acompañada de todos los comprobantes que justifiquen los gastos que se realicen.
 11. Practicar en el momento del pago o abono en cuenta, todas las retenciones que haya lugar, establecidas en las normas vigentes, teniendo en cuenta la calidad tributaria del contratista. Así mismo cumplir todas las obligaciones inherentes al agente retenedor.
 12. Atender las indicaciones, observaciones y recomendaciones que haga el municipio a través del supervisor. Atender las recomendaciones que sean formuladas por el supervisor o por quien este designe, para efectos de ejecutar en debida forma el objeto contractual.
 13. Velar porque los contratistas que ejecuten labores directamente relacionadas con el objeto del contrato interadministrativo cumplan con las obligaciones laborales que la Ley exige para el personal a su servicio.
 14. Realizar la supervisión de los diferentes contratos que se celebren para el

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.



ALCALDÍA DE PUERTO NARE
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

cumplimiento del alcance del objeto contratado y velar por el cumplimiento de los cronogramas establecidos para la ejecución, para lo cual deberá tener especial cuidado en la selección de los contratistas. Los retrasos ocasionados al presente contrato que sean responsabilidad de terceros deberán ser sometidos a análisis técnico con los respectivos soportes a fin de tramitar en debido término y forma la adición y/o ampliación correspondiente.

15. Garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas descritas en los Estudios Previos, en la Propuesta Técnica y en las cláusulas del contrato, documentación que será parte integrante tanto del contrato entre **EL MANDANTE** y **EL MANDATARIO**, como de los contratos derivados que el contratista suscriba en atención a las necesidades propias del contrato.
16. Presentar los informes con los respectivos soportes y realizar las correcciones y ajustes a que haya lugar de acuerdo con la revisión de la supervisión.
17. Presentar mensualmente a más tardar el décimo (10) día calendario del mes siguiente, los informes administrativos y financieros de las actividades, con todos los soportes de los pagos efectuados, a fin de verificar y evidenciar el avance del contrato.
18. Elaborar, suscribir y presentar ante el Municipio, las respectivas facturas por concepto de honorarios según ejecución financiera. Los pagos deberán ser aprobados por el supervisor del contrato.
19. Presentar los informes, la documentación y la información que requiera el Municipio o cualquier particular en ejercicio del derecho de petición, de manera oportuna, veraz, completa y precisa, que se generen a partir del contrato interadministrativo o de los subcontratos celebrados con ocasión de este.
20. Vigilar según sea necesario, que las ejecuciones físicas derivadas del contrato interadministrativo, cumplan con lo establecido en las diferentes normas nacionales, Departamentales y municipales, bien sea a través de un tercero contratado o con personal propio de la entidad.
21. Tramitar cuando sea necesario, los distintos permisos, aprobaciones y licencias para las ejecuciones físicas ante las diferentes secretarías y entidades correspondientes.
22. Entregar a satisfacción la información financiera, contable y de contratación en los formatos que establezca el Municipio o de cualquier organismo de control.
23. Informar y documentar al supervisor del contrato interadministrativo, sobre el avance de las diferentes etapas de los procesos de selección de personal y/o ejecutor del proyecto.
24. Cuando se requieran modificaciones a las actividades, se comunicará por escrito a la supervisión, quien se encargará de realizar el trámite pertinente para que sean aprobadas por el supervisor.
25. Los derechos de autor de los procesos que se desarrollen son propiedad del Municipio de Puerto Nare, por tanto, las presentaciones parciales o totales que haga

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.



ALCALDÍA DE PUERTO NARE
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

el contratista, así como publicaciones y procesos de difusión, deberán reconocer los respectivos créditos al Municipio de Puerto Nare. Se respetarán los derechos morales de la empresa contratista y de las personas que sean las autoras de los productos intelectuales.

26. Los contratos que se celebren derivados del contrato interadministrativo deben contar con las pólizas de garantía necesarias de conformidad con lo establecido en la Ley, estableciendo como beneficiarios y asegurados al Municipio de Puerto Nare y al **MANDATARIO**. En general tipificará, identificará, preverá, establecerá y exigirá todas las garantías que sean necesarias para que se cumpla el objeto contractual y se aminoren los riesgos específicos del objeto contractual.
27. Garantizar en todos los procesos de contratación y ejecución contractual, el equilibrio económico, tanto de los subcontratistas como de los recursos del Municipio de Puerto Nare, Antioquia.
28. Destinar la totalidad de los recursos a administrar que reciba del Municipio de Puerto Nare, única y exclusivamente, para los fines propuestos en el objeto del contrato.
29. Realizar las reclamaciones al subcontratista y/o aseguradora sobre el cumplimiento de los productos, cuando éstos presenten deficiencias, en la oportunidad que legalmente se tenga para ello.
30. Liquidar o realizar el cierre oportunamente de los contratos que se requieran según el Manual de Contratación del contratista y que se hayan suscrito dentro del marco de este contrato.
31. Reintegrar mensualmente los rendimientos financieros producto de los recursos desembolsados para la ejecución del contrato, para lo cual el contratista deberá mensualmente suministrar el extracto bancario que dé cuenta de los rendimientos generados en el periodo, con el fin de realizar el respectivo trámite de reintegro al Municipio.
32. Cumplir con las obligaciones de pagar mensualmente los salarios de acuerdo a lo establecido en la propuesta; y los honorarios y aportes a los Sistemas de Seguridad Social y demás que apliquen según el tipo de vinculación; y verificar que sus proveedores y/o subcontratistas den cumplimiento a las mismas. Para tal fin deberá allegar mensualmente soportes de pago (planillas) y la correspondiente certificación donde conste dicho cumplimiento firmado por el representante legal o revisor fiscal.
33. El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito la Supervisión del contrato, no obstante; si no estuviese de acuerdo con las mismas, deberá manifestarlo por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con el supervisor, si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para el Municipio de Puerto Nare.
34. Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, uso y manejo adecuado de desechos.

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

35. Velar por el desarrollo de actividades amigables con el medio ambiente.
36. Comunicar al Municipio cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Constitución y en la Ley.
37. Presentar informe final con el consolidado de las intervenciones ejecutadas en el contrato, en original y copia, en medio digital y análogo, en formatos establecidos por el Municipio.
38. Suscribir las pólizas establecidas en el contrato.
39. En ninguna circunstancia el personal contratado directamente por el contratista tendrá vinculación alguna con el Municipio de Puerto Nare o con cualquiera de sus dependencias. Cualquier reclamación que por cualquier motivo surja contra el contratista, será exclusivamente contra este; en consecuencia, el Municipio de Puerto Nare no será llamado a responder por ninguna de las obligaciones adquiridas por el contratista.
40. Ejecutar directamente solo hasta el 20% del valor total de los recursos a administrar. En caso de superar dicho valor será causal de declaratoria de incumplimiento del mandato.
41. Entregar la información conforme a la normatividad archivística vigente y atender las indicaciones que para la entrega de informes y/o cualquier otra documentación, imparta la supervisión del contrato.
42. Está prohibido utilizar las actividades objeto del contrato, para realizar proselitismo político a favor de cualquier proyecto político.
43. Exigir a los subcontratistas, que eventualmente tengan, la Constitución de las pólizas de manera diligente y oportuna y por la vigencia y suficiencia exigida en el contrato, y hacer entrega de ellas de manera diligente al Municipio.
44. Exigir a los subcontratistas la Ampliación del plazo y/o monto de las garantías cuando se requiera debido a la prórroga, adición o modificación del contrato.
45. Destinar los recursos aportados por el Municipio exclusivamente para el desarrollo del objeto del presente contrato.
46. Llevar en forma clara, correcta y precisa el manejo de los recursos a administrar del Contrato Interadministrativo, y entregar mensualmente al supervisor designado una relación de la ejecución de los recursos, desde la firma del acta de inicio, acompañado de todos los comprobantes que justifiquen los gastos que se realicen, hasta la liquidación de este. La EMPRESA, deberá detallar la distribución de los recursos que dé cuenta inequívoca de su inversión.
47. EL MANDATARIO debe asumir los gastos de transporte de materiales requeridos para las reparaciones y manutención del personal propio (ejecutivo o productor, funcionarios del MANDATARIO), que se requiera para apoyar las actividades, estos gastos serán asumidos con cargo al rubro que se establezca en la propuesta presentada.
48. Previo a la realización de cada actividad se definirán los tiempos de entrega, instalación y operación de los elementos solicitados, los cuales deberán ser

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.



ALCALDÍA DE PUERTO NARE
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

cumplidos oportuna y eficientemente. Cualquier cambio en estos aspectos debe ser acordado con la supervisión.

49. Para el pago, EL MANDATARIO deberá entregar un informe cualitativo (fotos, observaciones, hora, fecha, lugar, planillas, etc.) de cada acta realizada y un informe financiero de la ejecución, al supervisor del contrato.
50. EL MANDATARIO deberá visitar y corroborar el sitio de la obra.
51. EL MANDATARIO deberá facilitar los elementos indispensables para el buen desarrollo de las actividades, según los requerimientos de cada actividad.
52. EL MANDATARIO deberá operar y tramitar de ser necesario la contratación de la obra e interventoría de todos los requerimientos objeto del presente contrato sujeto a las especificaciones y requerimientos concertados previamente con el supervisor del contrato.
53. EL MANDATARIO deberá cumplir con las especificaciones técnicas definidas en el anexo de los requerimientos mínimos, las modificaciones que se realicen durante el proceso de selección, la propuesta económica presentada para el proceso y los requerimientos que en virtud del contrato realice el supervisor(a) designado.
54. Realizar y entregar informes sobre la ejecución física (técnica), jurídica y financiera del contrato.
55. EL MANDATARIO deberá reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar.
56. EL MANDATARIO deberá asistir a las reuniones citadas por la supervisión del contrato.
57. EL MANDATARIO deberá atender de manera oportuna y pertinente los requerimientos realizados por la supervisión del contrato.
58. EL MANDATARIO deberá facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
59. Los insumos y demás elementos que EL MANDATARIO suministre para la ejecución de las actividades que se le encomienden, deberán ser de primera calidad en su género y para el fin a que se le destine. Los insumos que EL MANDATARIO emplee en la ejecución de los trabajos y que se encuentren deficientes podrán ser rechazados por el supervisor cuando no los encontrare convenientes ni adecuados.
60. EL MANDATARIO se obliga a mantener en los lugares de desarrollo de las actividades de operación y de los trabajos derivados del contrato, el personal de apoyo, técnico y con facultades para obrar y resolver los problemas que se le presenten, de acuerdo con las actividades encomendadas, y a dar cumplimiento a todas las disposiciones de las citadas leyes que le sean aplicables. Las obligaciones establecidas, no eximirán al contratista de su

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

obligación de mantener el número de personas que resulte necesario, con la dedicación, la formación y la experiencia que sea requerida, para asegurar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato.

61. EL MANDATARIO deberá emplear personal idóneo y calificado, de manera que las actividades a ejecutar se realicen en forma técnica y eficiente. Dicho personal deberá ser fácilmente identificable por la supervisión cuando ésta requiera de alguna acción especial del personal a su mando, la cual será de su acatamiento. Deberá realizar todos los pagos de honorarios, salarios, seguridad social, parafiscales e indemnizaciones que le correspondan de acuerdo con el personal empleado en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. En ninguna circunstancia el personal o los contratistas que presten sus servicios para EL MANDATARIO, tendrán vinculación alguna con Municipio o con cualquiera de sus dependencias. Cualquier reclamación que por cualquier motivo surja contra EL MANDATARIO, será exclusivamente contra este; en consecuencia, el Municipio no será llamado a responder por ninguna de las obligaciones adquiridas por EL MANDATARIO.
62. El supervisor podrá solicitar, en cualquier momento, el suministro de información sobre la nómina del personal asignado al contrato, y EL MANDATARIO atenderá esta solicitud con el detalle requerido y en el plazo que se le haya fijado. El desacato de cualquiera de estas disposiciones constituye causal de incumplimiento del contrato.
63. EL MANDATARIO deberá practicar en el momento del pago o abono a la cuenta, todas las retenciones que haya lugar y transferirlas de forma inmediata a las arcas del municipio de Puerto Nare como MANDANTE; tal es el caso de la retención del impuesto sobre la renta e impuesto a las ventas, establecidas en las normas vigentes, teniendo en cuenta la calidad del Municipio de Puerto Nare. Así mismo cumplirá todas las obligaciones inherentes al agente retenedor. El Municipio de Puerto Nare tiene las siguientes calidades:
 - Industria y Comercio
 - IVA
 - Estampilla Pro-Cultura
 - Tasa Pro-Deporte y recreación
 - Estampilla Pro-Adulto Mayor
 - Estampilla Justicia Familia
 - Estampilla Fondo de Seguridad
 - Pro hospital
64. EL MANDATARIO deberá responder por los daños y perjuicios que se causaren a terceros de las actividades que se realizaran, causados por hechos generados por el desarrollo de la obra.
65. Presentar informe final técnico y financiero de ejecución y demás documentos requeridos para la liquidación.

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.



ALCALDÍA DE PUERTO NARE
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

66. Convenir las obras adicionales y extras que se requieran, definiendo los precios que deban pagarse por las mismas, lo cual se someterá a la aceptación final del Municipio.
67. Poner en conocimiento a la entidad contratante la necesidad de prórroga o el vencimiento de los contratos de obra; lo anterior con previa justificación de los hechos y quedando a juicio del Municipio la determinación final.
68. Solicitar la suspensión de las labores cuando no se cumplan las características, especificaciones y controles o cuando existan causas que determinen conducente dicha decisión.
69. Acatar las recomendaciones emanadas de los informes de interventoría y/o supervisión e implementar inmediatamente los planes de acción y de mejoramiento que se requieran.
70. Informar oportunamente al Contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés previstas en la Constitución Política de Colombia o en la Ley.
71. Estar disponible para atender los requerimientos que sobre el objeto contractual determine la entidad contratante o la Interventoría designada, dentro del plazo del contrato.
72. Suministrar los equipos, herramientas, materiales y mano de obra necesarios para la ejecución de las actividades descritas en el Contrato.
73. Hacer cumplir las buenas prácticas de la ingeniería.
74. Velar porque el servicio objeto de este contrato sea de óptima calidad y que cumplan con todas las características y especificaciones consignadas en la propuesta de trabajo, normas técnicas y demás requerimientos del Municipio.
75. Asumir bajo su costo y riesgo todos los costos en que incurra para la ejecución del contrato.
76. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

1. CARGUE Y RETIRO DE DERRUMBES A SITIO AUTORIZADO

➤ DESCRIPCIÓN

Para esta actividad se requiere maquinaria como retroexcavadora y volquetas para el cargue y retiro de derrumbes en tramos de vías terciarias, veredales, afectados por la ola invernal

➤ EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

- Retroexcavadora de llantas
- Volqueta de 7 m³

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.



- Herramienta menor

2. PERFILACIÓN, REALIZACIÓN DE CUNETAS "IN SITU", CONFORMACIÓN DE VÍA CON MAQUINARIA Y VIBRO COMPACTADOR DE 10 TON.

➤ DESCRIPCIÓN

Esta actividad comprende la nivelación, conformación y Perfilación de cunetas, las cuales son zanjas o canales que se abren a los lados de las vías y que, gracias a su desnivel, reciben aguas pluviales y las conduce hacia un lugar que no provoquen daños en la estructura mantenida.

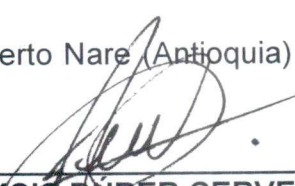
➤ EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

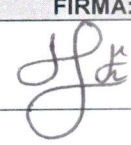
- Motoniveladora
- retroexcavadora

Las actividades deberán ejecutarse garantizando condiciones de seguridad, calidad, estabilidad de las obras, acorde con la normatividad técnica aplicable, incluyendo normas técnicas vigentes, buenas prácticas de montaje y uso adecuado de los materiales suministrados.

Por todo lo expuesto, el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Puerto Nare (Antioquia), facultado para las diferentes etapas precontractuales, concluye que existe la conveniencia para la realización de este Contrato Interadministrativo, como lo confirma la información descrita en el presente estudio previo.

Dado en el Municipio de Puerto Nare (Antioquia) a los once (11) días del mes de agosto de 2026.


ALEXCIS DÚBER CERVERA CRUZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
Municipio de Puerto Nare (Antioquia)

PROYECTÓ:	REVISÓ – VISTO BUENO:	APROBÓ:
Alexcis Dúber Cervera Cruz Secretario de Planeación e Infraestructura	Camila Echavarría García Secretaría de contratación	Juan Carlos Acevedo Álzate Alcalde Municipal
FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:
		

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.